



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE SUCRE
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA

**EL COMISARIO MERCANTIL, FIGURA ESENCIAL E IMPRESCINDIBLE
EN EL DESENVOLVIMIENTO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES,
AÑO 2016.**

AUTORES:

FERMÍN, JESYMAR
MARCANO, VÍCTOR

**Trabajo de Grado Modalidad Curso Especial de Grado presentado
como requisito para optar al Título de Licenciados en Contaduría
Pública.**

Cumaná, febrero de 2017



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO DE SUCRE
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTADURIA

**EL COMISARIO MERCANTIL, FIGURA ESENCIAL E
IMPRESINDIBLE EN EL DESENVOLVIMIENTO DE LAS
SOCIEDADES MERCANTILES, AÑO 2016**

AUTORES:

FERMÍN GARCIA. JESYMAR MERCEDES.

C.I. N° 23.923.139

MARCANO ZAPATA. VÍCTOR ALFONZO.

C.I. N° 25.467.920

ACTA DE APROBACIÓN

Trabajo de Curso Especial de Grado aprobado en nombre de la Universidad de Oriente, por el siguiente Jurado Calificador, en la ciudad de Cumaná, a los 17 días del mes de Febrero 2017

Profesor

MSc. Vicente J. Narváez

Jurado Asesor

C.I. N° 5.692.226

INDICE

DEDICATORIA.....	i
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
AGRADECIMIENTOS	v
RESUMEN	viii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1.1 EL PROBLEMA	4
1.2 OBJETIVOS.....	13
1.2.1 OBJETIVO GENERAL	13
1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
1.2.2.1 Identificar los requisitos legales exigidos para actuar bajo la figura de Comisario Mercantil	13
1.2.2.2 Examinar los principios con los que debe contar el Comisario Mercantil para desempeñar a cabalidad sus funciones dentro de la empresa.	13
1.2.2.3 Describir las funciones del Comisario Mercantil dentro de las sociedades mercantiles.	13
1.2.2.4 Analizar el contenido del informe anual que elabora el Comisario Mercantil en la empresa.	13
1.2.2.5 Investigar las sanciones a las que puede estar expuesto el Comisario Mercantil por el incumplimiento de sus funciones.	13

1.3 JUSTIFICACIÓN.....	14
CAPITULO II	17
MARCO TEÓRICO.....	17
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	17
2.2 BASES TEÓRICAS.....	20
2.2.1 Las Empresas y Sociedades Mercantiles:.....	20
2.2.2 Compañía en Nombre Colectivo:	21
2.2.3 Compañía en Comandita:	22
2.2.4 Sociedades de Responsabilidad Limitada:.....	23
2.2.5 Las decisiones de los socios:	25
2.2.6 Los administradores.	26
2.2.7 Balance y Cuentas.	28
2.2.8 Compañía Anónima:.....	29
2.2.9 Órganos de la sociedad	30
2.2.10 Comisario Mercantil:.....	32
2.2.11 Exigibilidad de la figura del Comisario Mercantil:	33
2.2.12 Aceptación del Cargo de Comisarios Mercantil.....	34
2.2.13 Nombramiento de los Comisarios:	34
2.2.14 Facultades de los Comisarios	36
2.2.15 Remuneración	37
2.3 BASES LEGALES.....	38
2.3.1 CÓDIGO DE COMERCIO VENEZOLANO:.....	38
2.3.2 LEY DEL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA	43

2.3.3 LEY DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN.....	45
2.3.4 LEY DE MERCADO DE CAPITALES.....	49
2.3.5 DECRETO CON FUERZA DE LEY DE EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS	52
2.3.6 NORMAS INTERPROFESIONALES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE COMISARIO.....	57
2.4 TÉRMINOS BÁSICOS	62
2.4.1 Administrar:	62
2.4.2 Asamblea general de accionistas:.....	62
2.4.3 Balance de cuentas:.....	63
2.4.4 Inspección:	63
2.4.5 Normas interprofesionales para la función de comisario: ...	63
2.4.6 Socios:	63
2.4.7 Vigilancia:	64
CAPÍTULO III	65
MARCO METODOLÓGICO	65
3.1 Nivel o Tipo de Investigación	65
3.2 Diseño de la Investigación	65
3.3 Cronograma de Actividades.....	66
CAPÍTULO IV	67
El Comisario Mercantil en las Sociedades Mercantiles.	67
4.1 Requisitos para actuar bajo la figura de Comisario Mercantil ...	67

4.2 Principios con los que debe contar el Comisario Mercantil para desempeñar a cabalidad sus funciones dentro de la empresa.....	69
4.3 Funciones del Comisario Mercantil dentro de las sociedades mercantiles.....	72
4.4 Contenido del informe anual que elabora el Comisario Mercantil en la empresa.....	74
4.4.1 Introducción:.....	74
4.4.2 Evaluación administrativo-financiero.....	74
4.4.3 Evaluación estatutaria:.....	75
4.4.4 Denuncias de los accionistas o de socios.....	75
4.5 Sanciones a las que puede estar expuesto el Comisario Mercantil por el incumplimiento de sus funciones.....	75
4.5.1 Sanciones pecuniarias:.....	76
4.5.2 Sanciones con pena privativa de libertad.....	78
4.5.3 Sanción para inhabilitación de sus funciones.....	79
CAPÍTULO V.....	81
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	81
5.1 CONCLUSIONES.....	81
5.2 Recomendaciones.....	83
BIBLIOGRAFÍAS.....	84
HOJAS DE METADATOS.....	85

DEDICATORIA

A mí amado Dios por ser mi fortaleza, por guiarme y darme la sabiduría necesaria para derribar obstáculos, y salir victoriosa de ellos. Gracias por tus bendiciones.

A mis padres, Jesús A. Fermín Rodríguez y Martha R. García por ser mi luz y mi musa para alcanzar mis sueños y metas, y principalmente por hacerme quien soy a través de los principios inculcados. Gracias por su amor incondicional.

A mi abuelo Carlos G. Rodríguez Gómez porque este es nuestro sueño.

A mi abuela Ana Julia González por siempre estar a mi lado para darme ánimos, y por hacerme reír en momentos difíciles.

A mi hermana Jennifer C Aponte García por demostrarme que cuando se quiere se puede.

A mis sobrinas Diana E. Marcano Aponte y Rosa I. Marcano Aponte por su inocencia y sonrisa que me llenan de inspiración y fuerza para continuar y ser cada día mejor.

A mi tía Yaritza del V. García por siempre tener una palabra de aliento para mí.

A mi compañero y amigo Manuel O Velásquez Marcano por su gran paciencia, comprensión y amor. Y Por enseñarme que la risa es la mejor medicina para cualquier enfermedad. Gracias Vida.

Jesymer Fermín

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme culminar de manera satisfactoria una meta más en mi vida.

A mi madre Mercedes Zapata por ser esa persona que me motivo en todo momento al logro de este sueño, por enseñarme a crecer y demostrarme que con esfuerzo y sacrificio se puede lograr todo en la vida.

A mis hermanos César y José porque su esfuerzo no ha sido en vano, hoy en día su hermano está a punto de obtener un título universitario.

A mi abuela Gertrudis Salazar por ser ese ángel que siempre estuvo conmigo en todo momento, en las buenas y en las malas, siempre te tengo presente en mi corazón abuela.

A mis tíos, porque me ayudaron en todo momento hasta el final de esta meta.

A mi Sobrina Sheila y mis primitas Victoria y Paulimar, refléjense en mí y vean que con esfuerzo, constancia y sacrificio se puede lograr mucho.

A todos mis compañeros de clases y amigos porque cada uno contribuyó con un granito de arena para el logro de este objetivo.

Víctor Marcano

AGRADECIMIENTOS

A la casa más alta de estudios la Universidad de Oriente por permitirme formarme como profesional.

A mis Padres por concederme el privilegio y honor de ser su hija.

A los profesores Jesús Yegres y Luisa Mago porque fueron pilares fundamentales para mi formación académica.

A la profesora Gina Ortiz por enseñarme a vencer miedos.

Al profesor Vicente Narváez por su paciencia, buenos consejos y por guiarnos con entereza para ayudarnos a alcanzar nuestro objetivo

A mi compañero Víctor A. Marcano por brindarme su confianza, éxitos amigo.

A mis compañeros de estudios y amigos Jennyfeer Millán, Lilibeth Figueroa, Adriairis Vásquez, Arlenys Cedeño, Elio Aguilarte, Rosdelys Serrano, Noralvis Lunar, Anabel Medina, Luisanny Amaya, Ronielsi Salazar, y Marianyuli Escobar, porque ayudaron con sus risas, chistes, y amor a que los días fueran menos duros y que estos 5 años fueran una maravillosa experiencia.

Y a todos los que de alguna u otra forma me incentivaron a cumplir esta meta.

Jesymer Fermín

AGRADECIMIENTOS

Hoy termina una etapa de mi vida, la mejor, de eso no tengo dudas, es aquí donde vienen a mi mente todas esas personas que contribuyeron para que esta meta haya sido alcanzada, hoy me siento orgulloso de haber logrado este objetivo y quiero agradecer a todos aquellos que de alguna u otra forma me dieron su apoyo a lo largo de esta travesía.

En primer lugar a Dios, por brindarme el conocimiento y la sabiduría, por protegerme durante todo el camino y darme las fuerzas necesarias para superar obstáculos y dificultades a lo largo de estos años.

A mis padres, Domingo Marcano y Mercedes Zapata por darme la vida, pero en especial quiero agradecer a mi madre por ser el motor de este sueño, por ser esa persona que me impulsó a seguir adelante, a ti te debo lo que soy y en donde estoy, gracias por nunca fallarme, y por tu lucha constante para que lograra culminar con éxito mi carrera universitaria, no tengo palabras para agradecerte todo lo que has hecho por mí, esta meta no es solo mía madre, es de los dos, TE AMO.

A mi hermano César Márquez por su apoyo económico, porque desde el principio conté contigo para todo, porque nunca había un “no” como respuesta, sin tu ayuda no hubiese sido posible el logro de este sueño. Igualmente a José Márquez porque de alguna u otra forma siempre conté contigo, tanto en las buenas como en las malas, muchas gracias hermanos, LOS QUIERO.

A Mónica González, por ser esa amiga incondicional, juntos iniciamos este camino y juntos lo terminaremos, gracias por tu apoyo en los momentos que más lo necesitaba, por la bonita amistad que tenemos, por ser mi compañera de estudio y estar en los momentos más importantes a lo largo de estos 5 años. Igualmente quiero agradecer a tus padres Jesús González y Glendys Mendoza, por toda la ayuda que me brindaron, por hacerme sentir parte de su familia, soy afortunado de poder contar con personas tan maravillosas como ustedes, les estaré agradecido por siempre.

A Jesús López, mi hermano, porque así te considero, gracias por ser esa persona con la que siempre podía contar, por tus palabras de aliento en las situaciones difíciles, por escucharme en todo momento, por los consejos que me dabas, gracias porque a lo largo de estos 5 años demostraste ser un gran amigo y me brindaste tu apoyo de manera incondicional, me gradué, pero esta amistad continuara hermano. También quiero agradecer a tus papás, Edwin López y Gloria García porque me brindaron su ayuda cuando más lo necesitaba, durante este largo camino pude contar con ellos en todos los sentidos, gracias por hacerme sentir en casa, gracias a usted señora Gloria por la confianza y el cariño brindado en todo momento, a todos ustedes los considero parte de mi familia, gracias por todo, les estaré agradecido eternamente.

A la Universidad de Oriente por ser mi casa durante estos 5 años, y por brindarme la oportunidad de cursar una carrera universitaria en tan importante casa de estudio, gracias también a esos profesores que fueron un pilar fundamental en mi formación, haciendo mención especial a: Vicente Narváez, Ana Mariela de la Rosa, Zoraida Cova, Elka Malavé y Gina Ortiz.

A mi compañera de trabajo de grado Jesymar Fermín, por la paciencia y el apoyo durante esta última etapa de la carrera, el esfuerzo dio resultados, ya seremos licenciados amiga, y auguro el mayor de los éxitos para ambos.

Quiero agradecer también a todos esos amigos que comenzaron conmigo esta ruta y a aquellos que se unieron en el camino, juntos formamos el mejor grupo de la universidad, le estaré agradecido por siempre, porque todos me brindaron una mano amiga y demostraron en todos los sentidos el valor de la amistad, gracias: Carlos Luna, José Pinto, Andrés Moya, Oscar Figueroa, Celeste Cedeño, Melioscar Zabaleta, Adriairis Vásquez, Fabiola Amato, José Alberto López, Carlos Arayan, gracias muchachos, ojalá y esta amistad perdure en el tiempo.

No puedo terminar, sin antes agradecer a esos amigos que sin ser parte directa de este logro de alguna manera u otra estuvieron conmigo todos estos años, a los INMORTALES, Vicente, Jesús Erasmo, Pedro Elías, Raúl, Miguel Y Abraham. Igualmente a mis niñas Jarizna, Desiree, Ygnacia, Karla, Mariannis, Garlenys, Karina, Los quiero mi gente.

Víctor Marcano



Universidad de Oriente
Núcleo de Sucre
Escuela de Administración
Departamento de Contaduría

**EL COMISARIO MERCANTIL, FIGURA ESENCIAL E IMPRESCINDIBLE EN EL
DESENVOLVIMIENTO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES, AÑO 2016**

Fermín, Jesymar

Marcano, Víctor

ASESOR: VICENTE NARVÁEZ

RESUMEN

En Venezuela para la constitución de una empresa bajo la figura de Sociedad Mercantil es imprescindible la presencia del Comisario Mercantil, un órgano encargado de la inspección y vigilancia de las operaciones de la sociedad, este busca resguardar los intereses de los propietarios, socios o accionistas de la misma. Hoy en día su actuación se ha subestimado, puesto que los mismos no están cumpliendo las funciones que las leyes le atribuyen, las empresas se han encargado de entorpecer el trabajo de este funcionario, limitándolos en su labor, ocasionando un vacío en el cargo. Por esta razón esta investigación tiene como finalidad establecer la importancia que tiene el rol del Comisario mercantil, como figura esencial e imprescindible en el desenvolvimiento de las Sociedades Mercantiles, la naturaleza de esta investigación fue documental y de carácter descriptivo ya que se busca dar detalles y características del Comisario Mercantil. Para el logro de los objetivos se procedió a recabar información del Código de Comercio y las Normas interprofesionales para el ejercicio de la función de Comisario Mercantil.

Palabras Clave: **Comisario Mercantil, Inspección, Vigilancia, Sociedad Mercantil.**

INTRODUCCIÓN

Actualmente el mundo de los negocios sufre cambios constantes y acelerados, trayendo como consecuencia la necesidad de profesionales orientados a revalorizar el desempeño eficaz y eficiente en la resolución de problemas sociales, aplicando los conocimientos adquiridos en su formación universitaria con gran moral y ética.

Hoy en día una de las profesiones más demandadas en el mundo financiero es la del Contador Público debido a su capacitación específica en la construcción de información oportuna y veraz, además de poseer los conocimientos necesarios para la gestión interna y externa de la empresa. La función social que conlleva el ejercicio de la profesión de Contador, convierte a quienes la ejercen en garantes de la seguridad y veracidad de los hechos económicos que suscriben o certifican.

Por su importancia el Contador Público, suele desempeñarse en diferentes cargos dentro del mundo de los negocios, específicamente dentro de las empresas, esta última, factor indispensable en el desenvolvimiento normal de la Sociedad.

Una Empresa es una unidad económico-social, integrada por elementos humanos, materiales y técnicos, que tiene el objetivo de obtener utilidades a través de su participación en el mercado de bienes y servicios. Las empresas pueden clasificarse según la actividad económica que desarrollan. Así, nos encontramos con empresas del sector Primario, secundario y terciario.

Existe otra clasificación válida para las empresas y es de acuerdo a su constitución jurídica. Existen empresas individuales (que pertenecen a una sola persona) y societarias (conformada por varias personas). En este último grupo, las sociedades a su vez pueden ser Anónimas, de responsabilidad limitada, entre otras. Este tipo de compañías son denominadas en la actualidad Sociedades Mercantiles, las mismas se conforman con la contribución de accionistas o socios, quienes aportan el Capital Social para su funcionamiento, encomendando el manejo de dicho Capital a los Administradores.

En Venezuela la legislación mercantil, específicamente el Código de Comercio, establece que para la constitución de cualquiera de estas sociedades, debe existir un funcionario denominado Comisario Mercantil, pues es el encargado de vigilar e inspeccionar la labor de los Administradores de la Sociedad, buscando con esto corregir deficiencias oportunamente y optimizar a la administración al logro de los objetivos.

Son muchas las funciones que debe llevar a cabo el Comisario Mercantil, ya que el cumplimiento de ellas es vital para el normal desenvolvimiento de las Sociedades Mercantiles, sin embargo en la actualidad son olvidadas, de hecho, la figura de Comisario Mercantil es muy poco conocida, a pesar de su imprescindible presencia en las Sociedades Mercantiles.

Según Muñoz (2003), el Comisario Mercantil es el órgano encargado de vigilar e inspeccionar, y hacerle un seguimiento a la labor de los administradores con la finalidad de que cumplan y hagan cumplir las funciones fundamentales de las empresas, realiza un Análisis de la Gestión Administrativa y así mismo vela por la estabilidad y confianza de la

organización a la cual presta su servicio en ejercicio independiente de su profesión. Además, este, vela por la seguridad de los derechos de los accionistas o socios quiénes son sus mandantes, por la seguridad de sus acreedores, fisco nacional y terceros en general.

De acuerdo a las Normas Interprofesionales para el ejercicio de la función de Comisario Mercantil, este cargo solo puede ser ejercido por Economistas, Licenciados en Administración y Licenciados en Contaduría Pública, profesionales que en la actualidad están dejando a un lado el ejercicio de esta función, debido a las trabas existentes para el normal desenvolvimiento de la función de Comisario, pues a pesar de que las funciones e importancia dentro de las empresas de esta figura están establecidas en las distintas leyes, la realidad es que hoy en día el Comisario Mercantil ha pasado a un segundo plano, subestimándose su imprescindible presencia dentro de las Sociedades Mercantiles.

Las Empresas en la actualidad de alguna manera u otra entorpecen la labor del Comisario, ocasionando un vacío en el ejercicio de la función de este cargo debido a que los profesionales que según las leyes pueden ejercer el cargo se abstienen a ejercerla por temor a ser sancionados por La legislación mercantil venezolana.

Es por ello que este Trabajo de Investigación busca realzar la importancia que tiene el Comisario Mercantil dentro de las Sociedades Mercantiles en Venezuela, partiendo del punto que actualmente, los profesionales destinados a ejercer este cargo e incluso la misma sociedad en general, tienen un bajo conocimiento de labor tan importante que tiene esta figura en las sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 EL PROBLEMA

La Contabilidad es la ciencia social que se encarga de estudiar, medir, analizar y registrar el patrimonio de las organizaciones, empresas e individuos, con el fin de ayudar a la toma de decisiones y control, presentando la información previamente registrada, de manera sistemática y útil para las distintas partes interesadas.

Según el Institución Americano de Contadores Públicos Certificados (AICPA) define esta ciencia como “La contabilidad es el arte de registrar, clasificar y resumir en forma significativa y en términos de dinero, las operaciones y los hechos que son cuando menos de carácter financiero, así como el de interpretar sus resultados”

La finalidad de esta ciencia es suministrar información en un momento dado de los resultados obtenidos durante un tiempo determinado, que resulta de utilidad a los usuarios en la toma de sus decisiones, tanto para el control de la gestión pasada, como para las estimaciones de los resultados futuros, dotando tales decisiones de racionalidad y eficiencia.

La contabilidad es una de las primeras disciplinas económicas que han servido al hombre desde la antigüedad, como muestra de esto podemos hacer mención a la tabla de barro de 2.040 a.C, la cual puede ser considerada como uno de los primeros registros contables más arcaicos que se conocen, ya que en él se encontraba reflejado un balance de una explotación agrícola, con anotaciones específicas de la materia prima y días

de trabajo, cuyo hallazgo fue encontrado en la antigua Sumeria, y la misma estaba redactada bajo la escritura cuneiforme representada como una de las formas más antigua de expresión escrita, de esta forma podemos evidenciar que desde la era primitiva es usada la contabilidad como un medio que le permite al ser humano llevar un orden cronológico y exacto de cada actividad que realiza con sus recursos, dinero, y otros.

La utilización de la Contabilidad no es solo necesaria en el ámbito empresarial, sino también en diferentes escenarios. En la cotidianidad las familias utilizan esta ciencia para administrar y controlar sus finanzas, lo que les permite tomar decisiones acerca de cómo gestionar sus recursos eficazmente, por lo que esta se hace imprescindible en nuestras vidas para poder administrar de mejor manera el dinero que obtenemos, recurriendo en nuestro trabajo o emprendimiento familiar a la ayuda de un Contador Público que además tiene mayor conocimiento acerca de los Trámites Tributarios, el pago de Impuestos y sobre todo, la confección de Balances y Presupuestos que ayudan a saber en qué invertir y como controlar las ganancias. En muchos sentidos, la tarea de la Contabilidad resulta siendo muy específica y si bien una persona cualquiera puede llevarla a cabo es central y de mucha importancia recurrir a profesionales en el área contable, para así de esta forma evitar posibles errores.

Nuestra sociedad no podría existir sin información confiable y fidedigna, la cual necesita de las auditorías y de la profesión contable en toda su extensión. Basado en lo antes expuesto y tomando en cuenta la importancia y necesidad de esta disciplina en el ámbito económico y social, y conociendo que la Contabilidad debe ser libre de errores y sesgos, nace la figura del Contador Público, un profesional con un claro dominio teórico y práctico de los aspectos normativos, gestión y planificación de los recursos

económicos de la empresa. Tales conocimientos, les permiten apoyar la toma de decisiones tanto estratégicas como operativas de la administración central o gerencia general, ya sea de una institución pública o privada según corresponda, ejecutando, supervisando y controlando las actividades vinculadas a las áreas contable, tributaria y los sistemas de información.

Además, el Contador Público es un profesional vanguardista que va a la par con los cambios, comprometido, responsable, ético, y con gran sentido de pertinencia e independiente lo que marca la pauta a la hora entregar información confiable y oportuna para la toma de decisiones.

Particularmente en Venezuela el 4 de septiembre de 1973 fue sancionada la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública por el soberano congreso y la cual fue publicada el 27 de septiembre del mismo año según Gaceta Oficial 30216, y esta fue reimpressa el 5 de diciembre de 1973 en Gaceta Oficial 30273. En el cual su Artículo 3 reza lo siguiente “Es Contador a los efectos de esta Ley, quien haya obtenido o revalidado en Venezuela el título universitario de Licenciado en Contaduría Pública y haya cumplido con el requisito exigido en el artículo 18...”.

Actualmente los Servicios profesionales prestados por el Contador Público son amplios puesto que sus conocimientos le permiten explorar áreas vinculadas estrechamente a la contabilidad, sin embargo, la Ley del Ejercicio de la Contaduría Pública en su artículo 7 establece algunos de los casos más comunes e importantes donde son requeridos estos profesionales, ellos son los siguientes:

Para auditar o examinar libros o registros de contabilidad, documentos conexos y estados financieros de empresas legalmente establecidas en el

país, así como el dictamen sobre los mismos cuando dichos documentos sirvan a fines judiciales o administrativos. Asimismo, será necesaria la intervención de un Contador Público cuando los mismos documentos sean requeridos a dichas empresas por instituciones financieras, bancarias o crediticias, en el cumplimiento de su objeto social;

Para dictaminar sobre los balances de bancos, compañías de seguro y almacenes generales de depósito, así como los de cualquier sociedad, cuyos títulos valores se negocien en el mercado público de capital. Estos deberán ser publicados;

Para auditar o examinar los estados financieros que los institutos bancarios, compañías de seguro, así como otras instituciones de crédito deben publicar y presentar, de conformidad con las disposiciones legales. Igualmente para dictaminar sobre dichos estados financieros;

Para actuar como peritos contables, en diligencias sobre exhibición de libros, juicios de rendición de cuentas o avalúos de intangibles patrimoniales;

Para certificar estados de cuentas o balances que presenten liquidadores de sociedades comerciales o civiles cuyo capital sea o exceda de 500.000,00;

Para certificar estados de cuentas y balances producidos por síndicos de quiebra y concurso de acreedores, así como para revisar y autorizar balances que se utilizaran en la transformación o fusión de sociedades anónimas cuyo capital sea o exceda 500.000,00;

Para certificar el informe del comisario de las sociedades de capital, exigido por el artículo 311 del Código de Comercio, cuando sea solicitado por un número de accionistas que representen, por lo menos la quinta parte del capital social. Cuando la sociedad sea de la naturaleza de la prevista en los artículos 56, 62 y 70 de la Ley de Mercado de Capitales, la certificación del informe del comisario por un Contador Público será obligatoria;

Para dictaminar sobre los estados financieros que deberán publicarse como anexos a los prospectos de emisión de títulos valores destinados a ofrecerse al público para su suscripción y que sean emitidos, conforme a la Ley de Mercado de Capitales;

Para dictaminar sobre balances y estados de ganancias y pérdidas de empresas y establecimientos públicos descentralizadas, así como de fundaciones u otras instituciones de utilidad pública.

En resumidas cuentas, la actuación del profesional de la Contaduría Pública es valiosa en el desarrollo de la economía de una sociedad, sobre todo en una tan inestable como la nuestra, lo antes mencionado es tan solo un resumen de los múltiples casos en donde es necesitada la figura del Contador Público, pero es de importancia destacar que el campo laboral de este personaje diariamente se vuelve más amplio, extenso, e interesante donde la prestación de sus servicios juega un papel preponderante.

Hoy en día vemos al Contador Público desenvolverse en diversas áreas, debido a la realidad y necesidad del país, su trabajo va desde la simple confección de balances y estados financieros, hasta labores de mayor complejidad y responsabilidad como la asesoría presupuestaria y

financiera de las empresas, la Gerencia en las Organizaciones, la auditoría externa e interna, el registro de compañías anónimas y un sin fin de servicios; haciendo particular énfasis en estos momentos en el ámbito tributario, entorno que en la actualidad se presenta como uno de los más trascendentales debido a la crisis económica que vive la nación, y donde el resultado de la recaudación tributaria será vital para la reestructuración de la nueva economía.

En Venezuela, la profesión contable es una de las más demandada, por gobierno, empresas y por la sociedad en general, llegando a requerirse el trabajo del Contador para servicios especiales, que, si bien en algunos casos pueden ser realizados por otro profesional, el Licenciado en Contaduría Pública posee la preparación necesaria para llevarlo a cabo de la mejor manera. Entre estos servicios especiales prestados por el Contador Público, se encuentra la figura del Comisario Mercantil.

Estos funcionarios se relacionan ampliamente con las empresas, puesto que nacen por la necesidad que tienen los dueños de los capitales invertidos en conocer el grado de eficiencia y eficacia de la alta administración en el manejo de su patrimonio.

Según el diccionario de la Real Academia Española se define al comisario como: “aquella persona que tiene el poder y facultad de otra para ejecutar alguna orden o entender en algún negocio”.

Partiendo de este concepto se puede decir que el Comisario Mercantil es aquella persona encargada de velar por los intereses de los accionistas dentro de una Sociedad Mercantil.

La figura del Comisario Mercantil nace en 20 de febrero de 1873 a través de la Legislación Mercantil Venezolana en el Código de Comercio, cuya fuente legal fue derogada para que entrara en vigencia el Código Comercio, impreso en la gaceta oficial n° 475, el 21 de diciembre de 1955. Cabe destacar que en Venezuela este cargo solo puede ser ejercido por los Licenciados en Contaduría Pública, Licenciados en Administración y Economistas, los cuales deben registrarse por las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario, creada por las Federaciones de Colegios de Licenciados en Administración, Economistas y Contadores públicos de Venezuela en el año 1987.

El comisario es el factor fundamental de desenvolvimiento óptimo de las empresas como instrumento de perfeccionamiento de las mismas, y tomando en cuenta que las empresas son el instrumento de desarrollo de la economía de un país. Se puede decir, que el éxito y progreso de estas unidades económicas es responsabilidad fundamental de la figura del Comisario.

Los comisarios en las sociedades mercantiles cumplen un papel relevante, pues a ellos compete la inspección y vigilancia de las operaciones de la sociedad, sus atribuciones y deberes están consagrados en el Código de Comercio. A tal efecto el Artículo 309 del citado texto legal establece:

Los comisarios nombrados conforme a lo dispuesto en el Artículo 287, tienen un derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la sociedad. Pueden examinar los libros, la correspondencia, y, en general, todos los documentos de la compañía.

No obstante ser una figura consagrada en la ley para cumplir una labor tan esencial, en la práctica no se le da la relevancia que efectivamente poseen. Primordial, además de imprescindible es su presencia y participación en las sociedades de comercio, que entre sus obligaciones está la de revisar el balance de la sociedad, según el artículo 287 del código de comercio nos dice "...La deliberación sobre la aprobación del balance y las cuentas será nula, si no ha sido precedida del informe de los comisarios..." es decir, que aparte de revisar el balance, deben los comisarios emitir un informe sobre el mismo.

Resulta también de gran importancia resaltar que este informe preparado por el Comisario Mercantil, debe ser certificado por un Contador Público Colegiado, distinto del Contador que elabora el informe, cuya certificación tiene como finalidad dar fe pública, para dar mayor grado de confianza y credibilidad a la información plasmada en el informe.

Hoy por hoy el Comisario Mercantil juega un papel fundamental dentro de las Sociedades Mercantiles, sin embargo esta figura se ha subestimado, debido a que la mayoría de las empresas consideran que el Comisario es aquel funcionario que solo se encarga de realizar el informe anual para la asamblea de accionistas sin tomar en cuenta que las funciones del mismo van más allá de la realización de un simple informe.

Su tarea dentro de la sociedad es inminente, el comisario es una pieza clave en el desenvolvimiento de la entidad, respondiendo a los accionistas por el desempeño de los administradores, y plasmando en el informe la realidad económica, así como también recomendaciones para la empresa, por lo que gran partes del buen funcionamiento de la sociedad mercantil es su responsabilidad.

Al respecto el Dr. Alfredo Morles Hernández señala, en su obra "Curso de Derecho Mercantil":

Los Comisarios son responsables de la regularidad formal y sustancial de los balances. En consecuencia, responden a los daños que sufran la sociedad, los accionistas o los terceros, por la impropia formulación del balance por parte de los administradores, siendo su culpa generalmente.

Todo este escenario ha originado que uno de los trabajos más importantes y demandados por las empresas no quiera ser ejercidos por Administradores, Economistas y Contadores debido al riesgo que corren a una posible sanción pecuniaria, penal, e incluso la suspensión de su licencia como profesional, ya que la mayoría de las empresas no permiten que estos ejerzan normalmente las funciones que su cargo amerita, limitándolos solamente a la realización de un informe anual sin conocer realmente lo que ocurre dentro de la entidad.

Planteada está realidad este trabajo de investigación busca de alguna manera u otra dar respuesta a ciertas interrogantes como lo son, ¿Cuáles son los requisitos para ser Comisario Mercantil?, ¿Cuáles son las funciones del comisario mercantil dentro de las sociedades mercantiles?, ¿Cuáles son los principios con los que debe contar el comisario mercantil para desempeñar a cabalidad sus funciones dentro de la empresa?, ¿Qué debe contener el informe anual que elabora el comisario mercantil en la empresa?, y ¿Cuáles son las posibles sanciones a las que pudiera estar expuesto el comisario mercantil por el incumplimiento de sus funciones?, para así establecer la importancia que juega el Comisario Mercantil dentro de las Sociedades Mercantiles.

1.2 OBJETIVOS

1.2.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar la importancia del comisario mercantil como figura esencial e imprescindible en el desenvolvimiento de las sociedades mercantiles, año 2016.

1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.2.2.1 Identificar los requisitos legales exigidos para actuar bajo la figura de Comisario Mercantil

1.2.2.2 Examinar los principios con los que debe contar el Comisario Mercantil para desempeñar a cabalidad sus funciones dentro de la empresa.

1.2.2.3 Describir las funciones del Comisario Mercantil dentro de las sociedades mercantiles.

1.2.2.4 Analizar el contenido del informe anual que elabora el Comisario Mercantil en la empresa.

1.2.2.5 Investigar las sanciones a las que puede estar expuesto el Comisario Mercantil por el incumplimiento de sus funciones.

1.3 JUSTIFICACIÓN

Venezuela en la actualidad pasa por una de las peores crisis económica y social de su historia, con una economía que día a día flaquea a pasos agigantados y en donde la calidad de vida del venezolano ha decaído notablemente.

Dentro de las causas que han conllevado a esta crisis por un lado encontramos la caída de los precios del petróleo, principal fuente de ingresos de la nación suramericana, y por otra parte la debacle de las empresas privadas que han contribuido notablemente a esta problemática social.

Es de conocimiento general que para el progreso de un país quien marca la pauta y el destino del mismo son las fuentes producción y empleos las cuales deben estar en su mayor capacidad, siendo las empresas los principales promotores de estos dos elementos, ayudando de esta forma a reducir los niveles de inflación de un país, y mejorando el estatus de vida de los ciudadanos por lo que se ha convertido en uno de los pilares más importante para el evolución de la sociedad.

Según la Legislación Mercantil Venezolana para constituir una empresa, bajo la figura de compañía anónima, se hace necesario el cumplimiento de ciertos parámetros establecidos en el Código de Comercio, impreso en la gaceta oficial n° 475, el 21 de diciembre de 1955, uno de ellos y el más importantes es el acta constitutiva de la empresa, ya que en él se registran todos los datos para la formación de la organización, incluyendo accionistas, administradores y demás cargos, dentro de estos últimos debe estar incluida la figura del comisario mercantil no solo por necesidad sino

porque la leyes Venezolanas así lo establecen, específicamente en el artículo 287 de la mencionada ley, la cual reza lo siguiente “La asamblea ordinaria nombrará uno o más comisarios, socios o no, para que informen en la asamblea del siguiente año sobre la situación de la sociedad, sobre el balance, sobre las cuentas que ha de presentar la administración...”

Atendiendo este requerimiento de la Legislación de nuestro país queda demostrado que la figura del Comisario Mercantil es esencial e imprescindible para la creación de una compañía anónima, y no es para menos, pues su trabajo consiste en la inspección y vigilancia de la alta administración evaluando su desempeño para así velar por los intereses de los dueños de las empresas, y dependiendo de las circunstancias dar recomendaciones en pro de un mejor desenvolvimiento de la organización para así poder alcanzar los objetivos planteados con éxito.

Sin embargo, hoy por hoy estos profesionales muchas veces no pueden realizar su trabajo como deben puesto que las empresas se encargan de limitar su gestión siendo entonces un entorpecimiento para su labor, quedando casi nulas todas sus funciones generando que estos expertos no quieran aceptar tal responsabilidad, por lo que este cargo actualmente se ha convertido en uno de los más solicitados.

El cumplimiento cabal de todas las funciones encomendadas al Comisario es de vital importancia pues prácticamente el desarrollo de la sociedad está en sus manos, el incumplimiento de ellas generaría una serie de problemas no solo a la empresa sino también al profesional encargado.

Por tal motivo es necesario, e imprescindible que los profesionales que desempeñan este cargo se les dé el valor que se merecen

y les permitan realizar las funciones que le atribuye la ley plenamente, recordemos que la sociedad depende de las empresas y para el normal funcionamiento de esta se necesita de la presencia del comisario mercantil, reconociendo que el rol de esta figura dentro de las sociedades mercantiles es fundamental e irremplazable.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Existen trabajos realizados previamente vinculados con el tema a investigar, de los cuales se extrajeron las conclusiones y recomendaciones más relevantes que servirán de soporte al trabajo de investigación y contribuirán al desarrollo del mismo.

Edith Cruz Velásquez Rivero (2007), en su trabajo de grado presentado para optar al título de Magister Scientiarum en Ciencias Administrativas, titulado “ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL EJERCICIO DEL COMISARIO MERCANTIL Y LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA NORMATIVA LEGAL. CASO: EMPRESAS AFILIADAS A LA CÁMARA DE COMERCIO DE CUMANÁ”, determinó que los Licenciados en Administración, Economía y Contaduría que se desempeñan como Comisarios en las empresas afiliadas a la Cámara de Comercio de Cumaná no cumplen sus funciones a cabalidad según lo establecido en la normativa legal vigente, puesto que: asisten irregularmente a las empresas, supervisan infrecuentemente que las actas de asambleas estén debidamente transcritas y no vigilan la gestión administrativa. Además, no atienden con regularidad las denuncias de los accionistas contra los administradores, nunca realizan el informe final en respecto a lo establecido en el artículo 13 de las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario y pocas veces propician que se envíe al Registro Mercantil el informe de Comisario y los Estados Financieros. Igualmente concluyó que de acuerdo a la normativa legal, el Comisario Mercantil es un órgano de control, función esta que no se

toma en cuenta en la mayoría de las empresas encuestadas. El control permite determinar posibles variaciones en un tiempo determinado, localizar las causas, establecer responsabilidades y hacer los correctivos necesarios. Por lo tanto, los Comisarios no están realizando la vigilancia a la administración de las organizaciones, en perjuicio no solo de los socios o accionistas que no participan en la misma, sino también de quienes de alguna u otra forma tienen relación con la empresa.

Bárcenas Diomelys y Rondón Fannys (2007), realizaron un trabajo de investigación titulado “ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN DEL COMISARIO MERCANTIL EN LA EMPRESA OXIENT”, para optar al título de Contador Público, en el cual se concluyó que se consideran mercantiles a las sociedades que adoptan las formas de anónimas o de responsabilidad limitada, hoy en día en todos los ordenamientos jurídicos modernos se exige que la contabilidad de la sociedad suministre una información exacta y suficiente sobre la situación de la empresa y la forma en que marchan sus negocios. Por tal razón, se requiere la figura del comisario como necesaria en las sociedades mercantiles, para vigilar y controlar las diferentes operaciones y actividades dentro de este rubro de sociedades, para comprobar que efectivamente la gestión es llevada debidamente. El comisario mercantil, de acuerdo con el Código de Comercio tiene un derecho ilimitado de inspección, control y vigilancia del trabajo presentado por los administradores de la empresa, quien lo ejerce en nombre de los accionistas. También cabe destacar, que los comisarios representan de manera efectiva un órgano permanente e independiente, en virtud del cual fueron nombrados. El período de la actuación del comisario es asignado por voluntad de los accionistas, este puede ser en algunos casos de un año o el tiempo estipulado en los estatutos de la empresa. Basado en ello y tomando en cuenta que el

comisario en la empresa Oxorient, desempeña sus funciones de manera convenida, es decir, de acuerdo a los estatutos establecidos por los accionistas de la misma; recomendó que el comisario mercantil de la empresa debe visitar la misma con más frecuencia, para así tener toda la información de la gestión administrativa de una manera más rápida y oportuna, al igual que observar el desarrollo de las actividades realizadas por el administrador, para dar fe de todo lo que se está reflejando en el informe anual presentado en la asamblea. Por otra parte, la gestión administrativa debe tomar más en cuenta las opiniones emitidas por el comisario mercantil, para que toda la gestión de la empresa esté dentro de la normativa legal y dicha figura cumpla con todas sus funciones pautadas tanto en las normas como en los estatutos.

María José Belmar Riveros (2014), en su trabajo de grado titulado “ASPECTOS LEGALES, FUNCIONALES Y ÉTICOS DEL COMISARIO MERCANTIL EN VENEZUELA”, concluyó que los Comisarios tienen un derecho ilimitado a la inspección y vigilancia, sobre todas las operaciones de la compañía, es decir tienen derecho y acceso a toda la información y actividades que se realicen dentro de la empresa. El informe del comisario es considerado muy importante, es un documento técnico donde expresa su opinión independiente acerca del resultado de la gestión administrativa y de las operaciones económicas-financieras de la empresa. Basándose en dichas conclusiones sugirió que es necesario e importante que el profesional que acepte el cargo de Comisario lo haga de una manera independiente, con gran ética y moral, así como también deberá disponer de una extensa formación en el análisis de la gestión administrativa, donde busque corregir las deficiencias y ayude a facilitar las mejoras, y de la misma manera promueva la eficiencia de la organización, haciendo cumplir las leyes y demás normas que rigen su actuación.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 Las Empresas y Sociedades Mercantiles:

W. Heller define a la empresa así:

La empresa es la unidad de producción característica de la economía capitalista. La empresa es una forma de producción por medio de la que, en el seno de un mismo patrimonio, se combinan los precios de los factores de la producción aportados por sujetos distintos al propietario de la empresa, con vistas a vender una producción en el mercado, un bien o un servicio, y obtener una renta monetaria igual a la diferencia entre dos series de precios.

El sistema jurídico venezolano reconoce diversas clases de sociedades, entre ellas, las mercantiles. Atendiendo a su definición estas sociedades son la "asociación de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, con ánimo de obtener un beneficio individual participando en el reparto de las ganancias que se obtengan".

Al respecto, el autor Alfredo Morlés Hernández, nos dice:

La sociedad mercantil nace con el acuerdo de voluntades (contrato), como nacen con él las restantes convenciones de orden consensual, pero la personalidad jurídica sólo se adquiere con el

cumplimiento de las formalidades indicadas en la Ley. En síntesis, la sociedad nace en el momento del consentimiento de los socios y adquiere la personalidad jurídica al registrarse.

En Venezuela existen cuatro tipos de sociedades mercantiles, las cuales poseen características propias que permiten distinguirlas una de la otra, sin embargo, actualmente en nuestro país por las particularidades de estas sociedades predominan dos tipos de ellas y estas son las sociedades de responsabilidad limitada y las compañías anónimas. Cada una de estas sociedades se define a continuación:

2.2.2 Compañía en Nombre Colectivo:

Estas sociedades son de tipo responsabilidad ilimitada; ya que los socios deben estar obligados a las deudas sociales con todos sus bienes, personal e indefinidamente. Por su Solidaridad, deben responder por sus obligaciones, con respecto a las deudas de la sociedad, aunque sus nombres no figuren en la razón social. Así mismo esta última se compone de los nombres de todos los socios, de algunos de ellos, o de uno solo, empleados para designar a la sociedad como un ser jurídico distinto de sus componentes.

Por un lado la administración de estas sociedades corresponde a los socios, particularmente los que se encuentran en la razón social son los que están autorizados para obrar en nombre de la compañía y para obligarla frente a terceros, por otro lado los socios pueden delegar la administración en el acto constitutivo de la compañía en uno o alguno de ellos para que la ejerzan conjunta o separadamente, sin embargo las limitaciones que se

establezcan a las facultades de los socios administradores no tienen efecto respecto a terceros.

Es de importancia recalcar que los aportes de los socios pueden hacerse en dinero o en especie. Los mismos deben desembolsarse o entregarse en la forma y oportunidad que al efecto establezcan los socios en el contrato de sociedad. El capital de este tipo societario se divide en participaciones iguales, acumulables e indivisibles, que no pueden incorporarse en títulos negociables.

2.2.3 Compañía en Comandita:

Son asociaciones que se caracterizan por la coexistencia de dos (2) clases de socios, los solidarios, colectivos o comanditantes que responden solidaria e ilimitadamente por las obligaciones sociales, y los comanditarios que sólo responden hasta el monto de sus aportes.

Sin embargo, en el evento en que se presente una disminución del capital social, los socios comanditarios estarán obligados a devolver los intereses o dividendos que se les hayan pagado en ejercicios anteriores aun cuando los balances sociales, hechos de buena fe, según los cuales se acordó el pago, reflejen beneficios suficientes para acordarlos.

Este tipo de sociedad se clasifica en comandita simple o por acciones, la cual surge por la forma en que se representa el capital social. En la simple las participaciones en el capital de los socios solidarios no pueden estar representadas en acciones o cualquier otra clase de títulos negociables, situación que sí ocurre en la comandita por acciones.

Además la razón social de estas compañías en comandita se integra por el nombre de los socios solidarios, salvo que se trate de una compañía sucesora de otra que se presenta con ese carácter. Sin embargo se ha establecido la necesidad de indicar en la razón social el tipo societario para, de esta forma, poder distinguir sociedad comandita simple, de una comandita por acciones.

2.2.4 Sociedades de Responsabilidad Limitada:

El ordinal 4° del artículo del 201 del código de comercio identifica a la Sociedad de Responsabilidad Limitada como aquella compañía en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado, dividido en cuotas de participación, las cuales no podrán estar representadas en ningún caso por acciones o títulos negociables. El artículo 200 atribuye a la sociedad de Responsabilidad Limitada cualidad de comerciante, con independencia de su objeto.

Se debe destacar que las cuotas deben ser de igual monto. Este no debe ser menor de mil bolívares. Si es mayor, debe tratarse de un número múltiplo de mil; además las cuotas sociales no pueden cederse a los terceros sin antes de haber sido ofrecidas a los socios sin que exista aprobación de una mayoría calificada (por personas y por capital) según artículo del código de comercio 316 y 317.

No existe límite para el número de socios que pueden integrarse a la sociedad, al contrario de lo que ocurre en otros países, donde se limita el número de socios partiendo del reconocimiento de que este tipo de sociedad no se adapta a grandes masas de participantes. Este tipo de sociedad gira bajo una denominación social y no bajo una razón social. Y se

caracteriza porque la quiebra de la sociedad no se extiende a los socios según el artículo del código de comercio 334.

El capital social debe ser integralmente suscrito en el momento de la constitución y debe ser desembolsado o pagado de acuerdo a la cualidad de los aportes: si estos son en dinero, debe pagarse el 50%, como mínimo; si son en especie, deben pagarse íntegramente. Con respecto a los aporte en especies, el artículo 313 del Código de Comercio establece una responsabilidad solidaria, respecto de terceros, entre los socios fundadores y los que entren después en la compañía, por la veracidad del valor atribuido en el contrato a ese tipo de aportes.

La acción de responsabilidad prescribe a los cinco años, al contar de la fecha de la respectiva aportación.

El capital social no debe ser menor de veinte mil bolívares ni mayor de dos millones de bolívares. Se ha fijado un capital máximo para querer reservar para las grandes sociedades la forma de la compañía anónima; se requiere un capital mínimo considerando que si el capital es demasiado pequeño, los terceros no desean contratar con la sociedad o van a pedir una fianza de los administradores.

Si el capital se reduce por pérdidas, los administradores deben aplicar el artículo 264, por remisión del artículo 336, e interrogar a los socios si optan por el reintegro o la reducción del capital, a menos que decidan la liquidación. La liquidación o el reintegro hasta el límite mínimo son obligatorios si la reducción coloca el capital por debajo de veinte mil bolívares.

Los socios pueden obligarse, en el documento constitutivo, a efectuar prestaciones accesorias o pagos complementarios que no forman parte integrante del capital social.

2.2.5 Las decisiones de los socios:

En particular las compañías anónimas muestran una estructura específica de órganos diferenciados, a cada uno de los cuales competen una función específica:

- Asamblea, que delibera y manifiesta la voluntad social
- Administradores, que gestionan y representan a la persona jurídica; y los
- Comisarios, que controlan las cuentas y la gestión.

La sociedad colectiva, por el contrario, posee una organización por la cual se funden en un solo órgano los socios, las diversas funciones que corresponden a los órganos de la sociedad anónima. Entre estos dos extremos permite la ley a que se desenvuelva la acción de la sociedad de responsabilidad limitada, dependiendo del documento constitutivo el grado mayor o menor de diferenciación o de confusión de funciones.

La regla que preside la manifestación de la voluntad social en la sociedad de responsabilidad limitada será a través de un contrato según lo establecido en el artículo 330 del Código de Comercio: “Las decisiones de los socios se tomarán en la oportunidad y del modo que fije el contrato social”. Por lo tanto, los socios pueden adoptar decisiones a través de un órgano denominado asamblea.

Si en el documento constitutivo se ha decidido el establecimiento de la asamblea, a las situaciones no reguladas estatutariamente y no resueltas por las normas específicas pertinentes, se aplicarán las disposiciones previstas para la asamblea de la sociedad anónima, conforme al artículo 336 del Código de Comercio. Por lo tanto la convocatoria, la oportunidad de las reuniones, los motivos que pueden dar lugar a la reunión y el orden del día pasan a tener la misma regulación.

2.2.6 Los administradores.

La misma regla de flexibilidad presente en la toma de decisiones por parte de los socios modera el choque del principio individualista, que atribuye el carácter de gestor a todo socio por el solo hecho de serlo; y el principio colectivista que funda la gestión en una relación jurídica independiente de la cualidad de socio.

El artículo 322 consagra ese principio de flexibilidad al proclamar que la compañía de responsabilidad limitada será administrada por una o más persona, socios o no, cuyas atribuciones serán determinadas en el documento constitutivo. De modo que el socio no es administrador, por el solo hecho de ser socio ni es obligatorio, tampoco encomendar a terceros la administración.

La ley deja a los socios la determinación de la amplitud de las funciones de gestión y de representación, las cuales se desarrollan en el documento constitutivo conforme a las cláusulas determinadas, pero ha previsto, al mismo tiempo, que los administradores se consideran autorizados para ejecutar los actos de administración que abarquen el objeto de la

compañía. A los administradores, en consecuencia, les está permitido todo aquello que no haya sido expresamente prohibido y que no pueda encuadrarse dentro del marco del cumplimiento del objeto de la compañía.

La ley regula, de manera expresa, las situaciones de conflicto de interés entre la sociedad y los administradores, prohibiendo a éstos hacer operaciones por su propia cuenta o por cuenta de un tercero, en la misma especie de negocios que realiza la compañía, o tomar interés en otra compañía que explote la misma rama de negocios, a menos que todos los socios lo autoricen.

Los administradores pueden ser uno o varios. En el documento constitutivo debe indicarse el número de personas que ejercerán la administración de la sociedad. En el caso de que sean varios, los administradores pueden formar un órgano colegiado, pero ello no es obligatorio.

La designación de los administradores puede hacerse en el acto de constitución de la sociedad o en un momento posterior. La designación no está sujeta a publicidad, pero debe agregarse al expediente de la compañía en el registro de comercio.

La responsabilidad de los administradores se regula conforme a los principios establecidos en esta materia para el caso de los administradores de la sociedad anónima: de acuerdo a la responsabilidad propia de los órganos de la administración y según las reglas del derecho común. La responsabilidad de los administradores es solidaria, pero no se extiende a aquellos que estando exentos de culpa, hayan hecho constar en

el acta respectiva su inconformidad, dando noticia inmediata a los comisarios, si los hubiere.

La acción de responsabilidad contra los administradores, en interés de la compañía pueden ejercerla los comisarios, si los hubiere. Pueden ejercerla también los socios individualmente, siempre que represente la décima parte del capital social, por lo menos. Pueden ejercerla, por último los acreedores de la sociedad, por vía de la acción oblicua.

2.2.7 Balance y Cuentas.

Los administradores están obligados a formar el balance con la cuenta de ganancias y pérdidas y la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del término del ejercicio social, el cual concluye el 31 de diciembre de cada año, si no hay disposición contraria del documento constitutivo.

En el período y durante el plazo que señale el documento constitutivo, los socios tendrán derecho a examinar el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y, en su caso, el informe de los comisarios.

Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, el balance deberá ser presentado por los administradores al Juez o Registrador mercantil para que sea agregado al expediente de la sociedad.

En Venezuela se optó por un régimen de fiscalización interna de la sociedad de responsabilidad limitada con un órgano de vigilancia obligatorio cuando el capital exceda determinada cuantía (más de quinientos mil bolívares) y facultativo cuando sea menor (artículo 327 del código de

comercio). Cuando no existan los comisarios, las funciones de control corresponden a los socios, es decir, funciona, una fiscalización especial.

2.2.8 Compañía Anónima:

Este tipo de sociedad se caracteriza porque las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado, interesan lo capitales más a los socios que las personas, estos pueden no conocerse entre sí, ni los terceros que contratan con la sociedad, de allí su denominación de "anónima", los socios o accionistas no están obligados sino por el monto de su acción; estos limitan su responsabilidad a la suma a la que hayan invertido en la sociedad. La misma es independiente de sus propietarios, su duración se fija en el acta constitutiva. La muerte de algunos de los socios afecta su desenvolvimiento.

Por lo general, la compañía anónima puede adoptar cualquier denominación en la que obligatoriamente se indique la calidad de este tipo societario, bien sea por la inclusión de la expresión "Compañía Anónima" o en la forma en que esta expresión usualmente se abrevia "C.A".

En las compañías anónimas, el capital se integra con los aportes de los accionistas y se representa en acciones nominativas o al portador. Para la constitución de la misma se requiere que los accionistas suscriban la totalidad del capital social y paguen, como mínimo, la quinta parte de las acciones suscritas.

2.2.9 Órganos de la sociedad

La Asamblea de socios o accionistas es el órgano supremo de la sociedad, el cual debe reunirse como mínimo una vez al año, en una fecha que al efecto se determinará en los estatutos.

Es de importancia destacar, que se exige la presencia de un número de accionistas que represente más de la mitad del capital social, para que la asamblea pueda deliberar y las decisiones se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas representadas en la asamblea; sin embargo, cuando se trate de reformas estatutarias relativas a aumentos, reintegros o reducciones de capital, prórroga del término de duración, cambio de objeto de la sociedad, cualquier acto de reorganización societaria, enajenación del activo social, o la disolución de la sociedad, se requiere que la decisión se adopte por un quórum deliberatorio que represente al menos las 3/4 partes del capital social y el voto favorable de al menos la mitad más uno de las acciones representadas en la asamblea. Los estatutos pueden establecer quórum y mayorías superiores a las establecidas por ley.

También dentro de los requisitos que señala el artículo 213 del Código de Comercio para la constitución de las sociedades anónimas, se encuentra la conformación de la Junta Administrativa. Para este efecto, la mencionada norma señala que en el documento constitutivo y en los estatutos, se debe hacer mención expresa al número de miembros que integran la Junta Administrativa, y a los derechos y obligaciones de dichos miembros, con indicación expresa de cuáles de estos pueden firmar por la compañía.

Es de importancia mencionar que las compañías anónimas puede ser administrada por uno o más administradores temporales, revocables, socios o no socios, quienes únicamente responden por la ejecución de su mandato y de las obligaciones que la ley les impone, y no contraen por razón de su administración ninguna obligación personal por los negocios de la compañía.

Los administradores de las sociedades anónimas ejercen su mandato dentro de los límites y atribuciones que les estén expresamente establecidos en el estatuto social; en caso de exceder sus límites y atribuciones deben responder personalmente ante terceros y ante la sociedad.

Como garantía de su gestión, los administradores deben depositar en la caja social un número de acciones determinado por los estatutos. Dichas acciones serán inalienables hasta que se apruebe la cuenta final del administrador.

En el documento constitutivo, en los estatutos o por decisión de la asamblea general de accionistas, se designarán a uno o más comisarios, socios o no, para que informen a la asamblea del siguiente año sobre la situación de la sociedad, sobre el balance y sobre las cuentas que ha de presentar la administración, teniéndose que la deliberación sobre la aprobación del balance y las cuentas será nula, si no ha sido precedida del informe de los comisarios. Es de mencionar que si bien es cierto que el código de comercio establece que los Comisarios mercantiles pueden ser socios o no, las Normas Interprofesionales para la Función de Comisario establece que el funcionario que desempeñe este cargo no puede tener afiliación alguna dentro la empresa, es decir debe ser independiente para

lograr la objetividad y el margen de imparcialidad que se necesita para desempeñar su labor de vigilancia e inspección y de esta forma velar por los intereses de los socios. Por lo que en la actualidad el comisario desempeña sus funciones bajo este criterio, ya que es considerado más adecuado a la función de Comisario.

En dado caso que la asamblea no nombrare comisarios o que alguno de los nombrados esté impedido o no acepte la designación, cualquier interesado puede acudir al Juez de Comercio del domicilio de la sociedad, para que con el consentimiento de los administradores nombre los comisarios faltantes

2.2.10 Comisario Mercantil:

Dada la importancia del Comisario Mercantil en la constitución de las Sociedades Mercantiles se hace indispensable conocer a que nos referimos cuando aludimos a esta figura, por lo que a continuación se presentan las siguientes definiciones de Comisario Mercantil:

El Comisario Mercantil es el órgano societario encargado de fiscalizar, vigilar, inspeccionar y examinar la gestión social, los libros contables y la actividad de los administradores, en interés exclusivo de la sociedad. Cabe resaltar, que la contabilidad de la empresa es el espejo en que se refleja vivamente la conducta del comerciante societario, es el alma del comercio de buena fe, donde resalta la gran responsabilidad que tiene la figura del comisario, que lo eleva por encima de ser mero revisor, para constituirse en un supervigilante, quien debe rendir un informe señalando las observaciones, que estime conveniente. (Quiriagua, L. 1991:10).

Es el órgano encargado de vigilar, inspeccionar y hacerle un seguimiento a la labor de los administradores con la finalidad de que cumplan y hagan cumplir las funciones fundamentales de las empresas, realiza un Análisis de Gestión Administrativa y así mismo vela por la estabilidad y confianza de la organización, a la cual presta su servicio en ejercicio independiente de su profesión. Además este vela por la seguridad de los derechos de los accionistas o socios quienes son sus mandantes, por la seguridad de sus acreedores, fisco nacional y terceros en general. (Muñoz, K. 2003:9).

En síntesis el Comisario Mercantil es la pieza clave de fiscalización dentro de las empresa, el cual procura resguardar los intereses de los propietarios, socios o accionistas de la misma, recordando que el Estado es el principal socio de una empresa y que cualquier acto ilegal, fraude, o estafa perjudica directamente la gestión que este realiza y a su paso dirigiendo el efecto negativo a la nación. Por lo que el Comisario Mercantil es imprescindible y debido a ello posee pleno derecho de inspección ilimitado dentro de la sociedad lo que le permite calificar la gestión de los administradores, y dar recomendaciones para contribuir al pleno funcionamiento de la compañía.

2.2.11 Exigibilidad de la figura del Comisario Mercantil:

La figura del comisario es exigible, en el momento de su constitución para todos los casos de las Sociedades Anónimas y en la Sociedad de Responsabilidad Limitada y en esta última, sólo cuando su capital sea superior a los 500.000,00 bolívares. En el artículo 287 del Código de Comercio se establece que, la asamblea ordinaria nombra a los comisarios, a falta de designación o en caso de que los nombrados no aceptaren, el

Registro Mercantil, a solicitud de cualquier interesado, puede designarlo con la anuencia de los administradores, los comisarios que falten.

2.2.12 Aceptación del Cargo de Comisarios Mercantil

Las Normas Interprofesionales para el ejercicio de la Función de Comisario, y las normativas legales de las Federaciones de los Colegios de Contadores, Administradores y Economistas, establecen que el profesional que acepte la designación del cargo de Comisario, debe expresar su aceptación por escrito, según modelo aprobado por las tres Federaciones. Esta constancia, junto con el certificado de inscripción y solvencia, será entregada a los administradores de la sociedad para anexar al acta de asamblea en la cual se efectuó su nombramiento y su posterior envío al Registro correspondiente según lo establecido en el Código de Comercio.

2.2.13 Nombramiento de los Comisarios:

El nombramiento de los comisarios es un derecho que el Código de Comercio asigna a los accionistas reunidos en asamblea general.

La designación de los comisarios cuando se está constituyendo la sociedad debe aparecer en el documento constitutivo, ya que su omisión impide la inscripción del mismo en el Registro de comercio. Esto queda expresado en el artículo 247 del Código de Comercio que dice:

La compañía puede formarse mediante escritura pública o privada otorgada por todos los suscriptores, en que se compruebe el cumplimiento de los requisitos legales y se nombren los administradores y las personas

encargadas de desempeñar las funciones del Comisario hasta la primera asamblea general.

Por otra parte, cuando la sociedad se constituye por suscripción pública, una vez enterada en caja la parte del capital social necesario para la constitución de la compañía, los promotores deben convocar a los accionistas a la asamblea general, en la cual, entre otras atribuciones, está el nombramiento de los comisarios, de acuerdo a lo pautado en el artículo 233 de Código de Comercio.

La Ley de Mercado de Capitales, a su vez, contempla un procedimiento diferente al Código de Comercio para la elección de los Comisarios de las empresas sometidas al control de la Comisión Nacional de Valores. En efecto, el artículo 127 de esta ley, pauta el siguiente procedimiento:

La elección será pública y hecha por separado para cada comisario.

Los accionistas que hubieren votado a favor del primer Comisario, no podrán votar en la elección del segundo, salvo que representen más del ochenta por ciento (80%) del capital social.

La elección se efectuará por mayoría simple, salvo que los estatutos requiriesen un porcentaje distinto

Si alguna de las votaciones se hiciera por unanimidad, todos los electores podrán participar en la siguiente.

2.2.14 Facultades de los Comisarios

Las facultades otorgadas a los Comisarios están establecidas en el artículo 309 del Código de Comercio. Ellas son: la de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la sociedad, el examen de los libros, la correspondencia y en general sobre todos los documentos de la sociedad.

Los Comisarios desempeñan una función personal y continua de vigilancia que se extiende por todo el interior de la empresa. Es decir, es una figura de control del accionista para con el administrador, requerida en las grandes empresas.

Actualmente, en todos los ordenamientos jurídicos modernos se exige que la contabilidad de la sociedad suministre una información exacta y suficiente sobre la situación de la empresa y la forma en que marchan sus negocios. Por ello, siempre que se impone el deber de llevar la contabilidad, se exige para algunos de manera correlativa, la obligatoriedad de comprobar que efectivamente la contabilidad es llevada debidamente. Los Comisarios, de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio, son los fiscales de los administradores de las sociedades, fiscalización que ejercen en nombre de los accionistas.

Los Comisarios tienen un ilimitado derecho de revisión, de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la sociedad y en general, de todos sus documentos. Además, el Código de Comercio les impone una serie de deberes específicos, como los de revisar y emitir su informe, asistir a las asambleas y desempeñar las atribuciones que les establezcan la Ley y los estatutos.

2.2.15 Remuneración

El artículo 275, numeral cuatro del Código de Comercio hace mención a que la asamblea ordinaria de socios fija la retribución que ha de darse a los Comisarios, si en los estatutos, no se ha fijado el monto de la remuneración o forma de hacer su determinación.

Lo anterior significa que corresponde a los socios determinar en los estatutos todo lo relacionado a la remuneración de los Comisarios, en caso contrario queda abierta la alternativa de la asamblea. Los criterios que se han venido aplicando para determinar la cuantía y forma de la remuneración son variados, siendo los más comunes asignar una suma fija, cancelable mensual o anualmente, un porcentaje de las utilidades que obtenga la sociedad o una combinación de ambas, de todas las alternativas mencionadas la primera de ellas es la más ajustada a la actividad que realice el Comisario, ya que condicionar el pago a las utilidades da la impresión de que el Comisario participa en la administración de la Sociedad, cuando como se ha anotado, esta figura corresponde a labores de fiscalización y control de la sociedad. En todo caso, la cantidad que reciban los Comisarios debe ser en base a honorarios profesionales y bajo ninguna condición como sueldo, ya que los empleados de la sociedad, no pueden ser Comisarios de la misma, en virtud de que pierden la independencia que se requiere para actuar como tales y por expresas disposiciones legales.

Por otra parte en las Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario, se ha acogido el criterio de establecer una remuneración mensual, partiendo de una cantidad mínima, ajustable en función del costo de la vida, y tomando en cuenta los aspectos referentes a

complejidad y magnitud de la empresa, volumen de operaciones, domicilio y diversificación geográfica, la asistencia técnica o profesional, el personal requerido, la colaboración del personal de la sociedad y los riesgos a que se expone. De la misma manera, esta normativa establece que el Comisario en la propuesta o contrato de servicio deberá especificar su forma de pago a criterio profesional.

2.3 BASES LEGALES

Los aspectos generales que rigen la actuación del Comisario Mercantil se encuentran regulados en los textos legales que se mencionan a continuación:

- Código de Comercio Venezolano
- Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública y su Reglamento
- Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración
- Ley de Mercado de Capitales
- Ley de Empresas de Seguro y Reaseguro y su Reglamento
- Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario.
- Decreto 019 del Saren

2.3.1 CÓDIGO DE COMERCIO VENEZOLANO:

El Código de Comercio Venezolano fue impreso en la gaceta oficial n° 475, el 21 de diciembre de 1955, este instrumento legal se encarga de regular las obligaciones de los comerciantes en sus operaciones mercantiles y los actos de comercio, aunque sean ejecutados por no comerciantes.

Derechos, Facultades y Atribuciones que tienen los Comisarios

Los Comisarios, como personas nombradas por la asamblea general de accionistas, tienen amplios derechos, facultades y atribuciones, a saber:

Derecho ilimitado de inspección y vigilancia

Artículo 309. Los comisarios nombrados conforme a lo dispuesto en el artículo 287 tienen un derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la sociedad. Pueden examinar los libros, la correspondencia y en general, todos los documentos de la compañía.

Atribución a ejercer acciones contra los administradores

Artículo 310. La acción contra los administradores por hechos de que sean responsables compete a la asamblea, que la ejerce por medio de los comisarios o de personas que nombre especialmente al efecto. Todo accionista tiene, sin embargo, el derecho de denunciar a los comisarios los hechos de los administradores que crean censurables, y los comisarios deben hacer constar que han recibido las denuncias, en su informe a la asamblea. Cuando la denuncia sea hecha por un número de socios que represente por lo menos la décima parte del capital social, deben los comisarios informar sobre los hechos denunciados. La representación del décimo se comprueba con el depósito de las acciones por los mismos comisarios, u otra persona notoriamente abonada a juicio de los comisarios. Las acciones permanecerán depositadas hasta que se haya verificado la próxima asamblea. Si los comisarios reputan fundado y urgente el reclamo de los accionistas que representan el décimo del capital social, deben

convocar inmediatamente una asamblea que decidirá siempre sobre el reclamo.

Facultad para informar a la Asamblea

Artículo 265. Cada seis meses formarán los administradores un estado sumario de la situación activa y pasiva de la compañía y lo pondrán a disposición de los comisarios.

Artículo 304. Los administradores presentarán a los comisarios, con un mes de antelación por lo menos el día fijado para la asamblea que ha de discutirlo, el balance respectivo con los documentos justificativos y en él se indicará claramente:

1º- El capital social realmente existente.

2º- Las entregas efectuadas y las demoradas.

El balance demostrará con evidencia y exactitud los beneficios realmente obtenidos y las pérdidas experimentadas, fijando las partidas de acervo social por el valor que realmente tengan o se les presuma. A los créditos incobrables no se les dará valor.

Derecho de revisar los Balances y emitir su informe

Artículo 284. Todo accionista tiene derecho, desde quince días antes de la reunión de la asamblea, a examinar en el establecimiento social el inventario

y la lista de accionistas, y puede hacerse dar copia del balance general y del informe de los comisarios, que al efecto harán imprimir los administradores.

Artículo 305. Los comisarios presentarán un informe que explique los resultados del examen del balance y de la administración, las observaciones que éste les sugiera y las proposiciones que estimen convenientes, respecto a su aprobación y demás asuntos conexos.

Artículo 306. Una copia del balance quedará depositada junto con el informe de los comisarios, en las oficinas de la compañía durante los quince días precedentes a la reunión de la asamblea, y hasta que esté aprobado.

Todo el que acredite su calidad de socio, tendrá derecho a examinar ambos documentos.

Artículo 308. Dentro de los diez días siguientes a la aprobación del balance, presentarán los administradores una copia de él y del informe de los comisarios, al juez de Comercio, que lo mandará agregar al respectivo expediente.

Artículo 329. Los administradores están obligados a formar, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del término del ejercicio social, el balance, con la cuenta de ganancias y pérdidas y la propuesta de distribución de beneficios. A falta de disposición en el documento constitutivo, se entenderá que el ejercicio termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

En el período y durante el plazo que señale el documento constitutivo, los socios tendrán derecho a examinar el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y, en su caso, el informe de los comisarios.

Dentro de los diez días siguientes a la aprobación del balance presentarán los administradores una copia de él, y en su caso, del informe de los comisarios, al Juez de Comercio o Registrador Mercantil que lo mandará a agregar al respectivo expediente.

Derecho de asistir a las Asambleas

Artículo 311. Los comisarios deberán:

Revisar los balances y emitir su informe.

Asistir a las asambleas.

Desempeñar las demás funciones que la Ley y los estatutos les atribuyan y, en general, velar por el cumplimiento, por parte de los administradores de los deberes que les imponga la Ley y la escritura a los estatutos de la compañía.

Derecho a ser notificado de los actos u omisiones de los Administradores

Artículo 268. La responsabilidad de los administradores por actos u omisiones no se extiende a aquellos que estando exentos de culpa hayan hecho constar en el acta respectiva su no conformidad, dando noticia inmediata a los comisarios.

Artículo 324. Los administradores son responsables solidariamente, tanto para con la compañía como para con los terceros, por infracción de las disposiciones de la Ley y del contrato social, así como por cualquier otra falta cometida en su gestión. Sin embargo, la responsabilidad de los

administradores por actos u omisiones no se extiende a aquellos que estando exentos de culpa, hayan hecho constar en el acta respectiva su conformidad, dando noticia inmediata a los comisarios, si los hubiere.

La acción de responsabilidad en interés de la compañía puede ser ejercida por éstos o por los socios, individualmente, siempre que estos representen, por lo menos, la décima parte del capital social. A los socios que ejerzan la acción, individualmente, no podrán oponerse renunciaciones o transacciones entre la compañía y los administradores responsables.

Prohibición a los Comisarios

Artículo 285. Ni los administradores, ni los comisarios, ni los gerentes, pueden ser mandatarios de otros accionistas en la asamblea general.

2.3.2 LEY DEL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Esta Ley fue publicada en Gaceta Oficial N° 30.273 de fecha 05 de diciembre de 1973 y en su contenido específico los Contadores Públicos pueden desempeñar la función de Comisario, como se establece en el artículo que a continuación se presenta:

Artículo 7. Los servicios profesionales del Contador Público serán requeridos en todos los casos en que las leyes lo exijan y muy especialmente en los siguientes:

Para auditar o examinar libros o registros de contabilidad, documentos conexos y estados financieros de empresas legalmente establecidas en el país, así como el dictamen sobre los mismos cuando dichos documentos sirvan a fines judiciales o administrativos. Asimismo será necesaria la

intervención de un Contador Público cuando los mismos documentos sean requeridos a dichas empresas por instituciones financieras, bancarias o crediticias, en el cumplimiento de su objeto social;

Para dictaminar sobre los balances de bancos, compañías de seguros y almacenes generales de depósito, así como los de cualquier sociedad, cuyos títulos valores se negocien en el mercado público de capital. Estos deberán ser publicados;

Para auditar o examinar los estados financieros que los institutos bancarios, compañías de seguros, así como otras instituciones de crédito deben publicar o presentar, de conformidad con las disposiciones legales. Igualmente para dictaminar sobre dichos estados financieros.

Para actuar como peritos contables, en diligencias sobre exhibición de libros, juicios de rendición de cuentas o avalúo de intangibles patrimoniales;

Para certificar estados de cuenta y balances que presenten liquidación de sociedades comerciales o civiles, cuyo capital sea o exceda de Bs.500.000,00;

Para certificar estados de cuenta y balances producidos por síndicos de quiebra y concurso de acreedores, así como para revisar y autorizar balances que se utilizarán en la transformación o fusión de sociedades anónimas cuyo capital sea o exceda de Bs. 500.000,00;

Para certificar el informe del Comisario de las sociedades de capital, exigido por el artículo 311 de Código de Comercio, cuando así sea solicitado por un número de accionistas que represente, por lo menos, la quinta parte

del capital social. Cuando la sociedad sea de la naturaleza de la prevista en los artículos 56, 62, y 70 de la Ley de Mercado de Capitales, la certificación del informe del Comisario por un Contador Público será obligatorio;

Para dictaminar sobre balances y estados de ganancias y pérdidas de empresas y establecimientos públicos descentralizadas, así como de funciones u otras instituciones de utilidad pública

2.3.3 LEY DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN

Esta Ley fue publicada en Gaceta Oficial N° 3.004 (Extraordinaria) de fecha 26 de agosto de 1982, y la misma sirve de instrumento para la profesionalización de Comisario.

La Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración, en su articulado restringe el ejercicio de la función de Comisarios a egresados universitarios en las disciplinas de Administración, Economía y Contaduría Pública; esto explícitamente se establece en el artículo que a continuación se menciona:

Artículo 8. Los servicios profesionales de Licenciado en administración serán requeridos en todos aquellos casos en que Leyes especiales lo exijan y en los que se indican a continuación:

En todas aquellas actividades que supongan o comprometan los conocimientos de las personas a que se refiere el Artículo 4°, o de una labor atribuida en razón de una Ley especial.

En la preparación de informes administrativos inherente a la profesión, contenidos en los proyectos que requieren autorización o registro por parte de las autoridades competentes.

En la administración de la ejecución de los proyectos administrativos aprobados por organismos públicos o instituciones financieras, en los que estén implícitas las razones del desarrollo empresarial.

En la preparación de estudios administrativos inherentes a la profesión, que exija el Estado Venezolano para la constitución, instalación y registro de organismos, en los cuales participe la República, del Estado, como accionista o como únicos propietarios.

En la asesoría y evacuación de consultas en materias relativas a asuntos de especialización administrativas inherentes a la profesión que tengan efectos hacia terceros.

En la elaboración de estudios de carácter administrativo inherente a la profesión, que los organismos públicos exijan a terceros para la concesión de determinados beneficios.

Para participar a nivel de la toma de decisiones, en los casos inherentes a la profesión, en las instituciones y otras empresas del estado o en aquellas donde el estado tenga alguna participación.

En el desempeño de aquellos cargos de la Administración Pública, central y descentralizada, de las Asambleas Legislativas, Concejos Municipales y demás organismos públicos, en los cuales se requieran los conocimientos del profesional a quien se refiere esta Ley.

En la emisión de dictámenes sobre asuntos inherentes a la profesión, En procedimientos judiciales y administrativos, cuando sean requeridos expertos por los organismos competentes.

Para desempeñar la docencia en las materias de naturaleza administrativa que sean requeridas en la formación profesional de Licenciado en Administración, para la obtención de los títulos señalados en el Artículo 4° de esta Ley, así como en materias de naturaleza similar a las ya señaladas que se dicten en todos aquellos institutos docentes, de investigación y de formación profesional, científica y técnica, con las excepciones previstas en la Ley de Educación , la Ley de Universidades y cualquier otra Ley de la República y sus Reglamentos correspondientes. Igualmente, para desempeñar cargos directivos y de coordinación académica o administrativa de los institutos docentes, de investigación y de extensión de carácter administrativos, con las excepciones previstas en la Ley de Universidades y sus Reglamentos.

Para ejercer los cargos de Asesoría administrativa en los casos en que sean establecidos estos servicios por el Estado y otros organismos de carácter público.

Para realizar análisis de gestión administrativa y emitir dictámenes correspondientes en los organismos públicos y privados.

Para participar en la elaboración, dirección y coordinación de estudios para la instalación y seguimiento de sistemas y procedimientos administrativos que se implanten tanto en el sector público como en el privado.

Para actuar como comisario de todas las personas jurídicas, estén o no obligadas a la presentación de declaración de rentas ante la administración general de impuesto sobre la renta, sin perjuicio de que este cargo pueda ser ejercido por los profesionales de la economía y de la contaduría Pública.

Actuar como analista de todas las materias especialidades propias del ejercicio de la profesión de Licenciado en Administración.

Desempeñar el cargo de Administrador Municipal, de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, sin perjuicio de que el mismo pueda ser ejercido por los profesionales de la Economía y de la Contaduría Pública.

El Licenciado en Administración podrá asesorar a los órganos de La Administración Pública Nacional, central y descentralizada, a la Estatal y a la Municipal, a la Contraloría General de la República y a la Fiscalía General de la República, en la aplicación de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Parágrafo Único:

El ejercicio de las actividades señaladas en este artículo podrá ser desempeñado conjuntamente con otros profesionales universitarios, siempre que las mismas requieran el concurso interdisciplinario.

2.3.4 LEY DE MERCADO DE CAPITALES

Este instrumento legal, Publicada en Gaceta Oficial N° 36.565 de fecha 22 de octubre de 1998, establece condiciones para el nombramiento y números de Comisario, y la presentación de su informe a la asamblea de socios. De igual forma, menciona las prohibiciones y sanciones administrativas para este órgano de control de aquellas empresas sometidas al control de la Comisión Nacional de Valores por la oferta pública de títulos valores. A continuación se mencionan los artículos que guardan relación con la función del Comisario:

Presentación del informe de los Comisarios

Artículo 113. Las sociedades cuyo valores sean objeto de oferta pública deberán tener a disposición de los accionistas u obligacionistas, el balance general, el estado de resultados, el estado de movimiento de cuentas del patrimonio y estado de movimientos del efectivo a la fecha de terminación del ejercicio, el informe de los comisarios con quince (15) días de antelación a la fecha de las convocatorias para las asambleas, así como los demás documentos que determine la Comisión Nacional de Valores.

Nombramiento y Número de Comisarios

Artículo 126. Las sociedades sometidas al control de la Comisión nacional de Valores, tendrán dos (2) comisarios y sus respectivos suplentes quienes deberán ser profesionales o técnicos con experiencia en asuntos financieros

y mercantiles, serán electos de una terna para cada comisario y sus suplentes, quienes se someterán a consideración de la asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas con un mínimo de quince (15) días de anticipación a la celebración de la asamblea.

Artículo 129. Cuando la asamblea ordinaria de accionistas de una sociedad que haga oferta pública de sus acciones dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio anual, o cuando habiéndose reunido dentro de dicho plazo no hubiere resuelto sobre la aprobación de los estados financieros, el monto y la fecha de pago de dividendos y en el caso de que haya vencido el término ordinario de su nombramiento, la elección de la Junta Directiva o la designación de los comisarios, la Comisión Nacional de Valores de oficio o a solicitud de cualquier accionista, podrá ordenar a costo de la sociedad, se convoque nuevamente la asamblea para deliberar sobre tales materias. Esta convocatoria deberá hacerse con cinco (5) días de anticipación por lo menos, y la asamblea deberá reunirse dentro de los diez (10) día siguientes a la decisión de la Comisión Nacional de Valores. Si la convocatoria no sé efectuare o si la asamblea no se reuniere, o si reunida no decidiere, la Comisión Nacional de Valores procederá a hacer una nueva convocatoria por cuenta de la sociedad y la asamblea quedará constituida con el número de accionistas presentes o representados. Las decisiones de esta asamblea serán por mayoría de votos del capital representado.

Prohibición a los Comisarios

Artículo 121. Los directores, administradores, gerentes, funcionarios y empleados, así como comisarios, auditores y representantes legales de las sociedades señaladas en el artículo anterior y cualquiera otra persona que, en el ejercicio de sus funciones y deberes o actividades profesionales disponga de información privilegiada y, en general cualquier persona que llegare a tener conocimiento de la misma, no podrá:

Transmitir o facilitar dicha información a terceros antes de su divulgación al mercado de la forma prevista en el artículo 119 de esta Ley; y

Actuar o permitir que se acere, en base a dicha información privilegiada, para obtener para sí o para terceros beneficios patrimonial eso económicos en general, bien sea en forma de ganancias o evitando la ocurrencia de pérdidas.

Parágrafo Único.-Cuando la información privilegiada se refiera a la asociación, fusión o relación contractual de dos o más sociedades, la prohibición abarcará las sociedades respectivas.

Artículo 127. Los comisarios no podrán ser integrantes de la junta administradora, empleados de la sociedad, parientes de alguno de los administradores hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni conyugues. Serán electos en la siguiente forma: La elección será pública y por separado para cada comisario. Los accionistas que hubieran votado a favor del primer comisario no podrán votar en la elección del segundo, salvo que representen más del ochenta por ciento (80%) del capital social. La elección se efectuar por mayoría simple, salvo que los estatutos requiriesen un porcentaje distinto. Si alguna de las votaciones se hiciere por unanimidad, todos los electores podrán participar en la siguiente.

2.3.5 DECRETO CON FUERZA DE LEY DE EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS

Este Decreto Ley fue Publicado en Gaceta Oficial N° 5.553 (Extraordinaria) de fecha 12 de noviembre del 2001, y regula la actividad aseguradora, reaseguradora, de producción de seguros, de reaseguros y demás actividades conexas. En su contenido contempla una serie de aspectos referentes a la función del Comisario, tal como se muestra en los artículos que a continuación se mencionan:

Presentación a la Asamblea de Socios de los informes y posterior remisión a la Superintendencia de Seguros

Artículo 121. Cualquier otro documento que vaya a ser presentado a las asambleas de accionistas, junto con copias de los informes, proposiciones o cualquier otra medida que presenten los directores, administradores y los comisarios a las asambleas de accionistas, deberá ser remitido a la Superintendencia de Seguros con la misma anticipación a la que se refiere el artículo anterior. La Superintendencia de Seguros podrá exigir a los administradores de las empresas sometidas a su control toda la información adicional que considere conveniente, y éstas deberán enviarla en el plazo en que oportunamente se les indique.

Incompatibilidades de la función de Comisario

Artículo 211. No podrán obtener la autorización ni actuar como productores de seguros:

- Quienes ejerzan funciones públicas.
- Los administradores, gerentes, comisarios o empleados de instituciones bancarias, de crédito, de seguros, de reaseguros o de corretaje de reaseguros; de entidades de ahorro y préstamo, de agencias de viajes, de comisionistas y de agentes aduanales, así como tampoco ninguna de las mencionadas empresas e instituciones.
- Los inspectores de riesgos, ajustadores de pérdidas y peritos valuadores.
- Los auditores externos contables y de sistemas y los actuarios independientes.
- Los no residenciados en el país.
- Los que actúen como intermediarios de reaseguros.
- Los que hayan sido revocados o excluidos de algunos de los registros llevados por la Superintendencia de Seguros para haber adiado en contravención a este Decreto Ley, en los cinco (5) años siguientes a la fecha de la revocación.
- Quienes sean administradores o accionistas de empresas sometidas a este Decreto Ley declaradas en quiebra, intervenidas o liquidadas por

la Superintendencia de Seguros para la fecha en que se haya dictado la decisión, en los cinco (5) años siguientes.

Manual Que Establece Los Requisitos Únicos Y Obligatorios Para La Tramitación De Actos O Negocios Jurídicos En Los Registros Principales, Mercantiles, Públicos Y Las Notarías. Decreto 019 del Saren.

Requisitos para la Tramitación de Actos o Negocios Jurídicos en los Registros Mercantiles

Artículo 18. Para la tramitación de aumento del capital de Sociedades Mercantiles además de los requisitos obligatorios deberá presentar los siguientes requisitos:

- Copia de la cédula de identidad de los accionistas. Si es extranjero copia del Pasaporte con la respectiva Visa TR-N (transeúnte de negocios), TR-I (transeúnte inversionista) TR-E (transeúnte empresario).
- Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la persona jurídica.
- Estado financiero de fechas intermedias, visado por un contador público, antes y después del aumento.
- Informe del Comisario.
- Autorización emanada del Órgano competente, según el caso.

- Pago de impuesto al Fisco.
- Documento que acredite el aporte del aumento del capital.
- En caso que se realice con dinero en efectivo Depósito o cheque junto con la carta de liberación del mismo, si se realiza con cheque de plaza, o el comprobante de la transferencia bancaria en moneda de curso legal
- En caso que el aporte se haga con bienes muebles y/o inmuebles: Copia del título de propiedad a nombre de la sociedad mercantil, e inventario de los mismos.

Si el aumento se realiza por corrección monetaria (actualización patrimonial al cierre del ejercicio), deberá presentarse:

- Estados financieros en formatos VEN NIF (Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Venezuela) al cierre del ejercicio anterior, acompañados del informe de auditoría del contador público debidamente visado.
- Estado Financiero de fechas intermedias visado, antes y después del aumento.

Si el aumento se efectúa por capitalización de acreencias de accionistas, deberá presentar la certificación de la cuenta por pagar del accionista, mediante un informe emanado de auditoría

Artículo 19. Para la tramitación de reducción de capital de sociedades mercantiles, además de los requisitos obligatorios deberá presentar los siguientes requisitos:

- Copia de la cédula de identidad de las accionistas. Si es extranjero copia del Pasaporte con la respectiva Visa TR-N (transeúnte de negocios) TR-I (transeúnte inversionista), TR-E (transeúnte empresario).
- Copia de la cédula de identidad del liquidador.
- Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la Sociedad Mercantil.
- Nombramiento del liquidador.
- Informe del comisario.
- Estado financiero de fechas intermedias visado antes de la reducción del capital, y firmado por un miembro de la junta directiva.

Artículo 20. Para tramitación de disolución de Sociedades Mercantiles, además de los requisitos obligatorios deberá presentar los siguientes requisitos:

- Copia de la cédula de identidad vigente de los accionistas. Si es extranjero copia del Pasaporte con la respectiva Visa TR-N

(transeúnte de negocios), TR-I (transeúnte inversionista), TR-E (transeúnte empresario).

- Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la Sociedad Mercantil.
- Nombramiento del liquidador.
- Copia de la cédula de identidad del liquidador.
- Informe del comisario.
- Estado Financiero de fechas intermedias visado por el contador público.

Terminada o disuelta la sociedad mercantil, los miembros de la junta directiva, los accionistas, y/o los administradores no podrán emprender nuevas operaciones, quedando limitados sus facultades, mientras se provee a la liquidación, a realizar operaciones que se hallen pendientes.

2.3.6 NORMAS INTERPROFESIONALES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE COMISARIO

Esta norma entro en vigencia desde el 27 de mayo de 1987 y la misma es uno de los marcos regulatorio más específicos en cuanto a la función de Comisario

Del profesional

Artículo 2. Para ejercer la función de Comisario, a que se refiere los artículos 275, 287, y 327 del Código de Comercio, se requiere ser Licenciado en Administración, Economista o Contador Público, de conformidad con lo dispuesto en el literal n) del artículo 8 de la Ley del Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración.

Artículo 3. Los profesionales a que se refiere el artículo 2 de estas Normas, deberán estar inscritos y ser miembros activos y solventes de sus respectivos colegios o delegaciones, a cuyos efectos estas instituciones expedirán certificados o constancias que acrediten tal condición. Estos certificados o constancias se anexarán en original y sin enmiendas, a la documentación que los administradores de la sociedad presenten al registro mercantil correspondiente, en la oportunidad cuando se designen los Comisarios.

Parágrafo único: Las presentes Normas son de obligatorio cumplimiento por todos los profesionales señalados en el artículo 2, así como los anexos denominados: Certificado de Inscripción y Solvencia (ANEXO A), Modelo de Informe de Comisario cuando actúa un Comisario (ANEXO B), Modelo de Informe cuando actúen dos Comisarios (ANEXO C), Modelo de Propuesta o Contrato de Servicio (ANEXO D), Constancia de Aceptación del Cargo de Comisario (ANEXO E), Procedimientos de Actuación Profesional en el Ejercicio de la Función de Comisario (ANEXO F), Modelo de Carta de Representación (ANEXO G) Y Circular HSB-200-5355 emitida por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (ANEXO H)

Prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades

Artículo 14. En la asamblea, el Comisario no puede ser mandatario de accionistas o de socios.

Artículos 15. No puede ser Comisario por causa de incompatibilidad.

Los directores, administradores, gerentes y empleados de la misma sociedad.

Los conyugues, parientes por consanguinidad en línea directa, los colaterales hasta cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo grado de los directores y gerentes.

Los directores, administradores, gerentes y empleados de sociedades distintas que tengan en común uno o más directores o administradores en ellas.

Los accionistas o socios de las sociedades titulares de acciones o cuotas de participación en una proporción superior al cinco por ciento (5%) de la estructura de su capital.

En cualquier otro caso en el cual se considere comprometida la independencia de criterio del profesional actuante, de acuerdo con el Código de Ética que le rige.

Artículo 16. No puede ser Comisario por causa de inhabilidad:

- Quien no pueda ejercer el comercio

- Los fallidos por quiebra culposa o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación.
- Los condenados con accesorios de inhabilidad de ejercer cargos públicos; los condenados de hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheque sin fondo, delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta diez (10) años después de cumplida la condena.
- Los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta dos (2) años después del cese de sus funciones.
- Los suspendidos o inhabilitados para el ejercicio profesional por sus respectivos tribunales disciplinarios, mientras dure esa suspensión o inhabilitación.

De la remuneración

Artículo 17. El Comisario fijará su remuneración con base en el cumplimiento de las responsabilidades propias a su función, que lleva implícita el derecho ilimitado de inspección y vigilancia y la constante revisión que debe efectuar sobre las decisiones de los administradores de la sociedad, lo que involucra dedicación de tiempo y esfuerzo a esa actividad, informar a los accionistas o socios, elaboración de informes periódicos y elaboración y presentación del informe a la asamblea.

Artículo 18. La remuneración mínima del Comisario se fijará con base en:

Para las sociedades cuyas actividades y funcionamiento no estén controladas por organismos reguladores:

- La cantidad de quinientos mil bolívares mensuales (Bs 500.000,00/mes), como referencia al 31 de julio de 2005, ajustable semestralmente mediante la aplicación del índice de precios al consumidor para el área metropolitana de Caracas – IPC – publicado por el Banco Central de Venezuela, o
- Diecisiete unidades tributarias mensuales (17UT/mes), tomadas como referencia al 31 de julio de 2005, ajustándose con el incremento anual de la unidad tributaria.

Para las sociedades cuyas actividades y funcionamiento estén controladas por organismos reguladores:

- La cantidad de un millón quinientos mil bolívares mensuales (Bs 1.500.000,00/mes), como referencia al 31 de julio de 2005, ajustable

semestralmente mediante la aplicación del índice de precios al consumidor para el área metropolitana de Caracas – IPC – publicado por el Banco Central de Venezuela, o

- Cincuenta unidades tributarias mensuales (50UT/mes), tomadas como referencia al 31 de julio de 2005, ajustándose con el incremento anual de la unidad tributaria.

Parágrafo único: A los efectos de la estimación de los honorarios profesionales se considerarán, entre otros, los aspectos referentes a complejidad y magnitud de la empresa, volumen de operaciones, domicilio y diversificación geográfica, las asistencia técnica o profesional, el personal requerido, la colaboración del personal de la sociedad y los riesgos a que se expone.

2.4 TÉRMINOS BÁSICOS

2.4.1 Administrar:

Se refiere a la actividad a través de la cual un sujeto o grupo de personas le imprimirán de orden y organización, especialmente en lo inherente a las finanzas a una empresa, organización, negocio o estado.

<http://www.definicionabc.com/economia/administrar.php>

2.4.2 Asamblea general de accionistas:

Es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

<http://m.monografias.com/trabajos58/asamblea-general-accionistas/asamblea-general-accionistas.shtm>

2.4.3 Balance de cuentas:

Es aquel informe financiero que refleja el patrimonio de una entidad, empresa, compañía en un período determinado, es decir, la confrontación entre el activo y el pasivo para poder determinar el estado del negocio, su capacidad de inversión, entre otras cuestiones.

<http://www.definicionabc.com/economia/balance.php>

2.4.4 Inspección:

Exploración física que se realiza principalmente a través de la vista. El objetivo de una inspección es hallar características físicas significativas para determinar cuáles son normales y distinguirlas de aquellas características anormales.

<http://definicion.de/?s=inspeccion>

2.4.5 Normas interprofesionales para la función de comisario:

Son las disposiciones contenidas sobre la materia en el Código de Comercio, en la Ley de Mercado de Capitales y sus Reglamentos y en las presentes Normas, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todos los profesionales que se dediquen a la función de comisario.

<http://m.monografias.com/trabajos65/comisario-mercantil/comisario-mercantil3.shtml>

2.4.6 Socios:

Es el individuo que se une a otro para desarrollar algo en conjunto. Las personas que se vinculan con un objetivo en común (es decir, que se asocian) forman una sociedad.

<http://definicion.de/socio/>

2.4.7 Vigilancia:

Es el cuidado y la supervisión de las cosas que están a cargo de uno. La persona que debe encargarse de la vigilancia de algo o de alguien tiene responsabilidad sobre el sujeto o la cosa en cuestión.

<http://definicion.de/?s=vigilancia>

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Nivel o Tipo de Investigación

Según Fidiás Arias (1999) define el nivel de investigación el nivel de investigación como “se refiere al grado o profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio”

Por lo que esta investigación será de tipo descriptiva ya que se busca dar detalles y características del comisario mercantil para establecer su importancia.

3.2 Diseño de la Investigación

Según Jacqueline Hurtado de Barrera (2008) dice:

El donde del diseño alude a las fuentes: si son fuentes vivas, y la información se recoge en su ambiente natural, el diseño se denomina de campo, pero si la información se recoge en un ambiente artificial o creado, se habla de diseño de laboratorio. Por el contrario, si las fuentes no son vivas, sino documentos o restos, el diseño es documental. También pueden utilizarse fuentes diseños de fuentes mixtas

Entonces considerando este escenario este proyecto de investigación será de diseño documental porque nos basaremos en fuentes secundarias como libros, leyes, fuentes en línea y otros.

3.3 Cronograma de Actividades

	Actividades	Tiempo de Ejecución
1	Presentación del Curso Especial de Grado	25-10-2016
2	Elaboración del Título	27-10-2016
3	Elaboración del Planteamiento	27-10-2016 al 02-11-2016
4	Redacción de la Justificación	03-11-2016
5	Creación de Objetivos y Marco Metodológico	04-11-2016
6	Elaboración del Cronograma de Actividades y Entrega del Borrador del Proyecto	07-11-2016
7	Elaboración del Marco Teórico	Noviembre
8	Redacción del Borrador	Noviembre-Diciembre
9	Revisión y Corrección del Borrador	Enero
10	PRESENTACIÓN DEL INFORME	Febrero

CAPÍTULO IV

El Comisario Mercantil en las Sociedades Mercantiles.

4.1 Requisitos para actuar bajo la figura de Comisario Mercantil

Las leyes venezolanas, específicamente el Código de Comercio, establece que la elección de los Comisarios corresponde a la asamblea ordinaria, esta basara su decisión de acuerdo a ciertos criterios que debe cumplir el funcionario elegido para desempeñar este cargo, teniendo en cuenta que debe ser un profesional que además de cumplir con los requisitos exigidos por la ley, actué de manera independiente, sea fiel cumplidor de los principios éticos y morales, y que a través de sugerencias y recomendaciones sea capaz de incentivar la eficiencia en la organización, para así desempeñar las funciones que le son asignadas cabalmente. A continuación se presentan los requisitos obligatorios para ser Comisario Mercantil:

Los comisarios deben ser personas naturales, con capacidad plena para poder ejercer estas funciones; los menores de edad, los entredichos, los inhabilitados, están impedidos de ser comisario por la misma incapacidad que los afecta. En igual situación deben considerarse los analfabetos. Según lo previsto en el encabezamiento del artículo 287 del Código de Comercio...” La asamblea ordinaria nombrará uno o más comisarios, socios o no...”

Para ejercer la función del comisario en las sociedades en la que se refiere el artículo 287 del Código de Comercio, se requiere ser Licenciado en Administración, Economista o Contador Público, de acuerdo en lo previsto en el artículo 8, literal n, de la Ley del Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración

Los comisarios deberán estar inscritos y ser miembros activos y solventes de sus respectivos colegios y delegaciones, de acuerdo con sus respectivas leyes y reglamentos.

En el caso de las empresas regidas por la Ley de Mercado de Capitales y sometidas a control de la Comisión Nacional de Valores, además de los requisitos anteriormente especificados, deben cumplir con los siguientes:

- Los comisarios deben tener experiencia en asuntos financieros y mercantiles
- Los comisarios no podrán ser miembros de la Junta Administradora.
- Los comisarios no pueden ser empleados de la sociedad.

Por su parte la Ley de Seguros y Reaseguros, establece en su artículo 78 que los comisarios de las sociedades regidas por esta ley, no podrán actuar como productores de seguros respecto a los contratos de seguros de la empresa a la cual prestan sus servicios, es decir, existe incompatibilidad de funciones.

Aunado a los requisitos observados anteriormente existen otras disposiciones legales como las “Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario”, que establece exigencias adicionales las mismas son mencionan a continuación:

- El comisario no puede ser mandatario de socios o accionistas de la sociedad (artículo 13).
- Por causa de incompatibilidad los directores, administradores, gerentes y empleados de la misma sociedad, los cónyuges, parientes por consanguinidad en línea directa, los colaterales hasta cuarto grado inclusive y los fines dentro del segundo grado de los directores y gerentes accionistas de la compañía titulares de acciones en una proporción superior al cinco por ciento (5%) de la estructura de su capital (artículo 15)
- En cualquier otro caso en que el profesional pueda tener comprometida su independencia de criterio, de acuerdo a la ética que le rige”.

4.2 Principios con los que debe contar el Comisario Mercantil para desempeñar a cabalidad sus funciones dentro de la empresa.

El comisario mercantil siendo una de las figuras más significativas dentro de una empresa, no solo para su constitución sino para su pleno y eficaz funcionamiento debe contar con ciertos principios que permitan que su labor dentro de la organización sea transparente, adecuada y fiel a los objetivos de la misma.

Así mismo el comisario mercantil deberá contar primeramente con principios éticos y morales como lo son la independencia a la entidad, este constituye uno de los más imprescindible para ser comisario ya que su

opinión debe ser imparcial y fuera de sesgos, la confidencialidad y compromiso a la hora de realizar su trabajo son uno de los principios establecidos en el código de ética del contador público venezolano, esto permitirá que dicho profesional se destaque en su área de trabajo fortaleciendo su perfil, y logrando de esta manera que su actuación sea precisa y adecuada, y que sus opiniones y recomendaciones sean de credibilidad garantizándole a los dueños de las empresa un trabajo de calidad.

Aunado a ello existen otros principios que son fundamentales para el desarrollo de dicha responsabilidad que corresponde a la actuación del comisario mercantil entre ellos encontraremos:

El principio de acción constante la cual se constituye porque el comisario mercantil deberá tener una actitud vigilante y de fiscalización de las actividades realizada en las empresas, la cual dependerá principalmente de la voluntad del profesional, pero por supuesto sin entorpecimiento a la gestión gerencial de los administradores.

Para fortalecer lo anterior nace el principio de equilibrio en la actuación y este se basa primordialmente en que la labor del comisario mercantil vaya en proporción con las decisiones que pueda tomar la administración sin interferir en ellas, pero tampoco dejando de lado las sugerencias que este puede acotar. Por lo que con este principio se busca que la actuación del comisario mercantil sea equilibrada.

Cuyas decisiones son tomadas para velar por los intereses de los socios y de aquí parte el principio de responsabilidad profesional ya que el comisario mercantil en su labor cumple una función de mucha

responsabilidad donde accionistas ponen en sus manos el compromiso de salvaguardar cada uno de sus bienes y aportes invertidos en una sociedad.

Ahora si bien es cierto que a tal responsabilidad existen recompensas también existen sanciones y las cuales surgen por el incumplimiento de sus funciones para lo que la asamblea de accionista podrá decidir si imponerlas o no, si tal órgano considera que la labor del comisario no ha cumplido sus exigencias.

En los organismos públicos la acción de imposición de sanciones recae en los Tribunales de Salvaguarda del Patrimonio Público.

Para poder tomar decisiones se debe tener una visión general, y clara de lo que se busca y bajo este enfoque nace el principio de análisis general puesto que el comisario mercantil no puede enfocar su trabajo solo a fiscalizar, ya que dentro de sus principales funciones esta la vigilancia, de ahí parte la idea de que el comisario mercantil debe realizar sus funciones y tener una visión general de todas las áreas de la empresa y ser objetivo para tener un diagnostico bien definido y poder tomar decisiones, opinar y dar sugerencias en pro de esa situación es decir que las mismas vayan acorde a lo que sucede en la empresa.

Todo el trabajo que realiza el comisario mercantil se resume en el informe que este elabora pero para poder hacerlo se debe tomar en cuenta el principio de integridad informativa, ya que este principio busca que dicho informe sea coherente, que contenga puntos básicos que conforman el conjunto esquemático estructural de la empresa, que la información sea continua, resumida pero sumamente analizada y de calidad.

Cuyo informe será un medio de comunicar a los interesados sobre cada detalle que el comisario considere revelar, acotar, mencionar o advertir que pueda mejorar o cambiar el rumbo de la empresa y dar cumplimiento legal a lo establecido en las leyes y consecutivamente a esto surge el principio de gestión legal y que básicamente se orienta hacia el cumplimiento de todas las normas que regulan la función de comisario

Es importante mencionar que estos principios constituirán los pilares fundamentales para una buena gestión por parte del comisario que garantizaran la excelencia de sus funciones.

4.3 Funciones del Comisario Mercantil dentro de las sociedades mercantiles.

El cumplimiento de las funciones por parte del Comisario Mercantil es imprescindible, pues de ello depende el éxito de la sociedad, las funciones que este profesional debe desempeñar le son asignadas legalmente, y las mismas son indelegables, a través de las actividades que desempeñe el Comisario Mercantil se garantiza el adecuado uso de los recursos por parte de la administración, el buen funcionamiento de la empresa y el resguardo del patrimonio de cada uno de los accionista.

Son funciones del comisario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el código de comercio, las siguientes:

De inspección y vigilancia sobre:

- La gestión administrativa de la sociedad.

- Las operaciones económicas y financieras de la sociedad.
- El cumplimiento por parte de los administradores de la sociedad de los deberes que les impone la ley, el documento constitutivo y los estatutos.
- Ejercer las acciones de responsabilidad por el incumplimiento de las atribuciones de los administradores de la sociedad.
- Actuar como órgano receptor de las denuncias de los accionistas o socios, sobre los hechos u omisiones de los administradores que pudieren haber ocasionado daños al patrimonio de la sociedad o que crean censurables.
- Actuar como órgano especial con facultades para convocar asambleas.

De carácter informativo:

- Asistir a las asambleas generales de accionistas o de socios, ordinarias o extraordinarias con derecho a voz.
- Presentar su informe anual a la asamblea de accionistas o de socios.

Tomando en cuenta cada una de estas funciones el comisario mercantil abarcará indudablemente diferentes áreas de la empresa y como resultado tendrá derecho ilimitado para la revisión de diferentes documentos como lo son libros legales correspondencia y demás documentos que este

considere necesario para fundamentar cada recomendación y opinión que surja de ello y además permitirá recabar toda información necesaria para elaborar el informe anual.

4.4 Contenido del informe anual que elabora el Comisario Mercantil en la empresa.

El informe que elabora el Comisario Mercantil evidentemente es indispensable, ya que sin duda alguna este funciona como un medio informativo, el cual contiene información vital para la toma de decisiones por parte de los socios, pues este resume la actuación de los administradores durante su gestión, es aquí donde el Comisario Mercantil evalúa tal labor, y hace algunas recomendaciones (si las hubiere) en beneficio de la Sociedad. Es importante recalcar que este informe presentado por el Comisario debe ser certificado por un Contador Público Colegiado distinto de aquel que elabora el informe, en aras de dar fe pública a la información plasmada en el mismo.

Las normas interprofesionales para la función de comisario establecen en su artículo 13 el contenido del mencionado informe y es el siguiente:

4.4.1 Introducción:

Donde hará mención al origen de su nombramiento, periodo que abarca su informe, si se han realizado asambleas y si han asistido a las mismas.

4.4.2 Evaluación administrativo-financiero

Resultado de la evaluación de la gestión administrativo y de las operaciones económicos-financieras, señalando el alcance del trabajo ejecutado de

acuerdo con las normas interprofesionales para el ejercicio de la función de comisario.

4.4.3 Evaluación estatutaria:

Resultado de la evaluación estatutaria, la cual comprenderá sus apreciaciones sobre si los administradores de la sociedad han cumplido con los deberes que les imponen la ley, el documento constitutivo, los estatutos y el ordenamiento legal vigente.

4.4.4 Denuncias de los accionistas o de socios

Deberá señalar si durante el periodo que abarca el informe ha recibido denuncias de las accionistas o de socios sobre hechos de los administradores de la sociedad que crean censurable; si esas denuncias han sido sometidas a investigación y el resultado sucinto de las mismas, en la forma y términos señalados en el artículo 310 del código de comercio.

Las recomendaciones de aprobación o no de la gestión administrativa y de los estados financieros presentados por los administradores de la sociedad y cualesquiera otros aspectos relacionados con sus funciones.

4.5 Sanciones a las que puede estar expuesto el Comisario Mercantil por el incumplimiento de sus funciones.

Si bien es cierto que el comisario mercantil es imprescindible y esencial para las organizaciones, también debe destacarse que no es un trabajo que se deba llevar a la ligera, al contrario debe ser ejecutado con mucha precaución, dedicación y responsabilidad porque de ello depende por un lado el éxito de la organización y por otro lado la integridad y competencia de Comisario Mercantil como profesional.

Sin embargo siendo una labor de tal magnitud, que requiere múltiples responsabilidades, se debe destacar que una errada labor, acarrearía una serie de sanciones al profesional que ejerza la función de Comisario Mercantil, estas pueden ser de índole pecuniaria, legal e incluso la suspensión de su licencia, por lo que el funcionario que desempeñe este trabajo sea Administrador, Contador o Economista debe ser sensato acerca de los riesgos a las que está expuesto una vez que haya aceptado el cargo y no cumpla con las disposiciones legales.

El régimen de sanciones aplicables a los funcionarios que desempeñen este cargo está regulado por el conjunto de leyes venezolanas como son leyes la Ley del ejercicio de la profesión en administración, ley del ejercicio de la profesión de economista, ley de ejercicio de la contaduría pública, así como a su respectiva normativa interna en materia de ética profesional,.

Aunado a ello las normas interprofesionales para la función de Comisario hacen principal énfasis a las sanciones que acarrea el funcionario que preste este servicio profesional por una mala gestión y estas son descritas a continuación:

4.5.1 Sanciones pecuniarias:

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieren incurrir, serán sancionadas con multas de doscientas (200) a un mil (1.000) unidades tributarias: los comisarios que no cumplan con sus funciones de conformidad con lo previsto en el código de comercio y en esta ley. (Artículo 136 de la ley de mercado de capitales)

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir será sancionado con multa de cien (100) a mil (1.000) unidades tributarias: quienes incumplan con la obligación de remitir a la comisión nacional de valores la información periódica u ocasional requerida por esta mediante normas de carácter general. (Artículo 137 de la ley de mercados de capitales)

El presidente, accionistas, directores, administradores, comisarios y demás empleados y funcionarios del banco, entidad de ahorro y restamos, otra institución financiera, casa de cambio u otras empresa sometida al control de la superintendencia de bancos y otras instituciones financieras, que sin causa justificada dejare de suministrar en la forma y lapso señalado, la formación o documentación requerida durante una visita de inspección, será sancionado con multa de hasta el diez por ciento 10% del ingreso anual total percibido en el año inmediato anterior, por concepto de remuneración recibidas de la respectiva institución financiera. En caso que el infractor no hubiere percibido remuneración alguna en el año anterior, la multa será equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos establecidos para los trabajadores urbanos. (Artículo 424 de la ley general de bancos y otras instituciones financieras)

Los accionistas, directores, administradores, auditores, comisarios y demás, empleados y funcionarios de los bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras, casa de cambio y demás persona sometidas al control de la superintendencia de bancos y otras instituciones financieras en virtud del presente decreto ley, así como los interventores y liquidadores, que sin causa justificada debidamente razonada, no suministraren o se negaren a suministrar a la superintendencia de bancos y otras instituciones financieras las informaciones y documentos que esta le requiera, será

sancionado con multa de hasta el diez por ciento (10%) del ingreso anual total percibido en el año inmediatamente anterior por concepto de remuneración correspondiente a la posición o cargo por el cual debió dar información. En caso de que el infractor no hubiere percibido remuneración alguna en el año anterior, la multa será equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos establecidos para los trabajadores urbanos. (Artículo 427 de la ley general de bancos y otras instituciones financieras)

4.5.2 Sanciones con pena privativa de libertad

Los comisarios de personas jurídicas en las que tenga interés algún órgano o ente público que, a falta de balance legalmente aprobado, en disconformidad con el o con base en balances insinceros, declaren, cobre o paguen utilidades ficticias o que no deban distribuirse, será penados con prisión de uno (1) a cinco (5) años. (Artículo 75 de la ley contra la corrupción)

Serán castigados con prisión de dos (2) a (6) seis años: los miembros de la junta directiva, consejeros, administradores, gerentes, funcionarios, empleados, comisarios, auditores y apoderados de los agentes de traspasos, de las cajas de valores o de las casas de corretajes, que emitan certificados falsos sobre las operaciones en que intervengan o sobre las acciones que deban tener a su disposición. (Artículo 138 de la ley de mercado de capitales)

Quien elabore, suscriba, autorice, certifique, presente, o publique cualquier clase de información, balance o estado financiero que no refleje razonablemente la verdadera solvencia, liquidez o solidez económica o financiera de las personas sometidas al control de la superintendencia de bancos y otras instituciones financieras en virtud del presente decreto ley,

será castigado con prisión de ocho (8) a diez (10) años. En caso de que, con base en dicha información el banco, entidad de ahorro y préstamo, institución financiera o casa de cambio, realice el reparto o el pago de dividendos, la sanción se aumentara en un tercio (1/3) de la misma, se aumentara en dos tercios (2/3) la pena prevista en el encabezado de este artículo, cuando se omitiere la medida de suspensión del reparto o el pago de dividendos dictada por parte de cualquier organismo supervisor. (Artículo 435 de la ley general de bancos y otras instituciones financieras)

4.5.3 Sanción para inhabilitación de sus funciones

Quienes en el ejercicio de su profesión, trabajo, o funciones, haya tenido acceso a información privilegiada y la utilice, realizando cualquiera actividad referida al mercado de valores, obteniendo en consecuencia, beneficio económico, para sí o para un tercero serán castigados:

Con prisión de (3) tres meses a dos (2) años;

Con multa, que de acuerdo a la gravedad del hecho oscilara entre un mil unidades tributarias (1.000U.T) y cien mil unidades tributarias (100.000U.T); y

Con inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades reguladas por esta ley, durante el lapso de uno (1) hasta cinco (5) años.

Con las mismas penas se castigara a quien, en connivencia con alguna de las leyes personas mencionadas en el encabezamiento de este artículo, realice cualquier operación bursátil utilizando información privilegiada. (Artículo 141 de la ley de mercados de capitales)

El comisario, en su actuación profesional, queda sujeto al régimen de sanciones establecido en el ordenamiento jurídico venezolano vigente

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- En Venezuela el Contador Público se ha convertido en uno de los profesionales más demandados, debido a la gama de servicios profesionales que este ofrece, y principalmente porque a través de su trabajo busca dar fe pública de lo que a su cargo ha sido expuesto, lo que permite mantener a la sociedad en concordancia con la realidad.

- El profesional de la Contaduría Pública cuenta con una serie de habilidades, que permiten sobresalir del resto de los profesionales venezolanos, dentro de sus principales destrezas se encuentran la adaptación a los cambios, independiente y vanguardista siendo el primero de estos el factor preponderante para que se destaque en las empresas, debido a la gran inestabilidad y cambiante economía que actualmente vive Venezuela.

- El Contador Público como comisario mercantil es la pieza esencial y estratégica de una organización, ya que como se ha reiterado en muchas oportunidades sus principales funciones son vigilar y fiscalizar la gestión administrativa de una compañía, lo que le permitirá extraer toda la información necesaria para dar su opinión y dar recomendaciones a través de un informe anual el cual se constituye como un documento técnico, este elaborado en pro del cumplimiento de los objetivos de la empresa, permitiendo así el resguardo del patrimonio de los socios, y por consiguiente velando por los interés de

una sociedad que se ve afectada por el ineficiente manejo de una empresa, ya que es de importancia destacar que no se puede dejar de lado que actualmente son las organizaciones las que dan el mayor aporte monetario a la nación a través de impuestos.

- El Comisario Mercantil es uno de los profesionales venezolanos que debe luchar día a día para que sus funciones sean tomadas en serio, y aunque son las empresas las que solicitan el servicio, también son las que obstaculizan el proceso de vigilancia y supervisión, provocando esto que los funcionarios facultados para ejercer la función de comisario se vean en la obligación de no aceptar el cargo.

5.2 Recomendaciones

Con la realización de este proyecto se logró obtener el conocimiento necesario para dar las siguientes recomendaciones:

- Los profesionales que actúen bajo la figura de Comisario Mercantil deben hacerlo con ética, moral y sobretodo de manera independiente.
- El comisario Mercantil debe hacer visitas constantes a la empresa para obtener las informaciones necesarias acerca de la gestión administrativa y de esta forma plasmar en su informe lo que realmente sucede dentro de la entidad.
- Las empresas deben ser quienes impulsen el cumplimiento de la función del Comisario Mercantil a cabalidad, y no entorpecer la labor del mismo.
- Debería existir un órgano de supervisión que inspeccione que las labores de los Comisarios Mercantiles dentro de las empresas están siendo cumplidas de acuerdo a la normativa legal.

BIBLIOGRAFÍAS

- Código de comercio (Artículos 287 y 311). 1955, Caracas-Venezuela
- Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública y su Reglamento. (Artículo 3 y 7). 1973, Caracas-Venezuela
- Ley de administradores.
- Ley de mercado de valores.
- La superintendencia de banco y otras instituciones financiera
- Decreto 019 del Saren
- Normas Interprofesionales para el Ejercicio de la Función de Comisario. 1987, Caracas-Venezuela
- Arias, Fidias G. (1999). EL PROYECTO DE INVESTIGACION: Guía para su elaboración (3RA EDICION). Caracas: Editorial Episteme.
- Jacqueline, Hurtado de Barrera. (2008). EL PROYECTO DE INVESTIGACION: Compresión holística de la metodología y la metodología. (Sexta Edición). Caracas: ediciones Quirón.
- Fernando Catacora Carpio. (2009). CONTABILIDAD: La base para la toma de decisiones gerenciales (Segunda Edición). Caracas
- https://books.google.co.ve/books/about/Curso_de_Derecho_Mercantil.html?hl=es&id=GyDCAAAACAAJ Curso de derecho mercantil, Dr. Alfredo Morlez Hernández
- http://es.m.wikipedia.org/wiki/Escritura_cuneiforme
- <http://es.m.wikipedia.org/wiki/Contabilidad>
- <http://m.monografias.com/trabajos65/comisario-mercantil/comisario-mercantil2.shtml>

HOJAS DE METADATOS

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso – 1/6

Título	El comisario mercantil, figura esencial e imprescindible en el desenvolvimiento de las sociedades mercantiles, año 2016.
Subtítulo	

Autor(es)

Apellidos y Nombres	Código CVLAC / e-mail	
Fermín, Jesymar	C VLAC	23.923.139
	e -mail	Jesymar_fermin@hotmail.com
	e -mail	
Marcano, Víctor	C VLAC	25.467.920
	e -mail	Victoramz207@gmail.com
	e -mail	

Palabras o frases claves:

comisario mercantil, inspección, vigilancia, sociedad mercantil

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso – 2/6

Líneas y sublíneas de investigación:

Área	Subárea
Administración	Contaduría

Resumen (abstract):

En Venezuela para la constitución de una empresa bajo la figura de Sociedad Mercantil es imprescindible la presencia del Comisario Mercantil, un órgano encargado de la inspección y vigilancia de las operaciones de la sociedad, este busca resguardar los intereses de los propietarios, socios o accionistas de la misma. Hoy en día su actuación se ha subestimado, puesto que los mismos no están cumpliendo las funciones que las leyes le atribuyen, las empresas se han encargado de entorpecer el trabajo de este funcionario, limitándolos en su labor, ocasionando un vacío en el cargo. Por esta razón esta investigación tiene como finalidad establecer la importancia que tiene el rol del Comisario mercantil, como figura esencial e imprescindible en el desenvolvimiento de las Sociedades Mercantiles, la naturaleza de esta investigación fue documental y de carácter descriptivo ya que se busca dar detalles y características del Comisario Mercantil. Para el logro de los objetivos se procedió a recabar información del Código de Comercio y las Normas interprofesionales para el ejercicio de la función de Comisario Mercantil.

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso – 3/6

Contribuidores:

Apellidos y Nombres	ROL / Código CVLAC / e-mail								
Narváez Vicente	ROL	C A	<input type="text"/>	A S	<input checked="" type="checkbox"/>	T U	<input type="text"/>	J U	<input type="text"/>
	VLAC	5.692.226							
	-mail	vic_narvaez@yahoo.es							
	-mail								

Fecha de discusión y aprobación:

Año Mes Día

2017	02	17
-------------	-----------	-----------

Lenguaje: SPA

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso – 4/6

Archivo(s):

Nombre de archivo	Tipo MIME
Curso Especial de Grado- FerminMarcano.doc	Application/word

Alcance:

Espacial:

Temporal:

Título o Grado asociado con el trabajo: Licenciado(a) en Contaduría Pública

Nivel Asociado con el Trabajo: Licenciado(a)

Área de Estudio: Contaduría Pública

Institución(es) que garantiza(n) el Título o grado: Universidad de Oriente

Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso – 5/6



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO
RECTORADO

CUN°0975

Cumaná, 04 AGO 2009

Ciudadano
Prof. JESÚS MARTÍNEZ YÉPEZ
Vicerrector Académico
Universidad de Oriente
Su Despacho

Estimado Profesor Martínez:

Cumplo en notificarle que el Consejo Universitario, en Reunión Ordinaria celebrada en Centro de Convenciones de Cantaura, los días 28 y 29 de julio de 2009, conoció el punto de agenda **"SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR TODA LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UDO, SEGÚN VRAC N° 696/2009"**.

Letdo el oficio SIBI – 139/2009 de fecha 09-07-2009, suscrita por el Dr. Abul K. Bashirullah, Director de Bibliotecas, este Cuerpo Colegiado decidió, por unanimidad, autorizar la publicación de toda la producción intelectual de la Universidad de Oriente en el Repositorio en cuestión.



La presente autorización que hago a usted a los fines consiguientes.

Cordialmente,

JUAN A. BOLAÑOS CUNVELO
Secretario

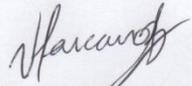


C.C: Rectora, Vicerrectora Administrativa, Decanos de los Núcleos, Coordinador General de Administración, Director de Personal, Dirección de Finanzas, Dirección de Presupuesto, Contraloría Interna, Consultoría Jurídica, Director de Bibliotecas, Dirección de Publicaciones, Dirección de Computación, Coordinación de Teleinformática, Coordinación General de Postgrado.

JABC/YGC/manuja

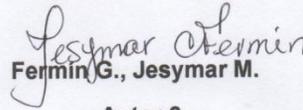
Hoja de Metadatos para Tesis y Trabajos de Ascenso- 6/6

Artículo 41 del REGLAMENTO DE TRABAJO DE PREGRADO (vigente a partir del II Semestre 2009, según comunicación CU-034-2009) : "los Trabajos de Grado son de la exclusiva propiedad de la Universidad de Oriente, y sólo podrán ser utilizados para otros fines con el consentimiento del Consejo de Núcleo respectivo, quien deberá participarlo previamente al Consejo Universitario para su autorización".



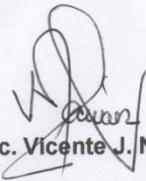
Marcano Z., Víctor A.

Autor 1



Fermin G., Jesymar M.

Autor 2



MSc. Vicente J. Narváez S.

Profesor Asesor

